



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO EN EL CONFLICTO FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN RELACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Doménica Milagros López Vayas

Directora:

Mg. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Ambato - Ecuador

Abril 2022

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO EN EL CONFLICTO FAMILIAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA
ECUATORIANO**

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos


Autora:

Doménica Milagros López Vayas

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Mg.
CALIFICADOR

f. 


Mayra Cristina Mena Mena, Mg.
CALIFICADOR

f. 

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Mg.
CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Mg.
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador


Abril 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: DOMÉNICA MILAGROS LÓPEZ VAYAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804163432, autora de trabajo de graduación titulado **“REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO EN EL CONFLICTO FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN RELACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO”**, previo a la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, abril 2022



Doménica Milagros López Vayas
C.C. 1804163432

AGRADECIMIENTO

A mi Directora de Tesis, Doctora Viviana Lescano Galeas, por su apoyo y paciencia, quien ha trabajado como guía y motivación para la culminación del presente trabajo de investigación, así como en todas las etapas de mi carrera universitaria.

A todos los docentes de la Escuela de Jurisprudencia, quienes han impartido sus conocimientos, convirtiéndose en los pilares fundamentales de mi formación profesional.

A todos los profesionales expertos de distintas materias quienes gentilmente, apoyaron a este trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A mis padres Juan Carlos López y Mery Vayas, por todos sus esfuerzos realizados en mi beneficio, quienes me dieron la fuerza para perseguir mis metas y me enseñaron a ser una persona perseverante.

A mi hermana, Ana Belén López y mi sobrino Xavier Ordoñez López, quienes me acompañaron en mi vida estudiantil.

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto analizar la reparación del daño que puede ser resultado del conflicto familiar desde la perspectiva de género, en el caso de las mujeres en relación al modelo de justicia ecuatoriano. El estudio es necesario ante las cifras existentes en el país sobre la conflictividad en el ámbito familiar. De este modo, es fundamental reflexionar sobre la reparación del daño que puede producirse en el conflicto familiar, sobre todo para mujeres y el abordaje de éste en el modelo de justicia ecuatoriano. La investigación tiene un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, con la aplicación de un método teórico deductivo y un método práctico dogmático, por lo que se aplicó la técnica de entrevistas a través del instrumento del cuestionario dirigida a expertos en justicia restaurativa. Es así, que el resultado más significativo de la presente investigación refiere que la reparación del daño producido en conflictos familiares bajo el modelo de justicia actual, no es suficiente para satisfacer las necesidades de las partes afectadas dentro del conflicto desde la perspectiva de género.

Palabras clave: Conflicto familiar, reparación del daño, perspectiva de género y Justicia Restaurativa

ABSTRACT

This research aims to analyze the repair of the damage as the result of family conflict from a gender perspective, in the case of women in relation to the Ecuadorian model of justice. This research has a Qualitative Approach and a Descriptive Scope through the application of the Deductive Theoretical and the Dogmatic Practical Methods, where an interview was applied through the use of a questionnaire addressed to restorative justice experts. In consequence, the most significant result of the research refers to the fact that the reparation of the damages produced in family conflicts under the current justice model, is not enough to satisfy the needs of the affected parties within the conflict from a gender perspective.

Keywords: Family conflict, gender perspective, reparation of the damages, restorative justice.

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Conflicto, familia y daños	5
1.1.1. Escalada del conflicto, consecuencias en la familiar.....	6
1.1.2. Los daños y el conflicto familiar.....	8
1.2. Respuesta estatal, conflicto, familia y daños	10
1.2.1. El daño producido por el conflicto en la justicia ordinaria y los medios alternativos	14
1.3. La perspectiva de género, sistema de justicia y familia.....	16
1.3.1. Definición de perspectiva de género, su uso e importancia	18
1.3.2. El deber ser de la perspectiva de género en el sistema de justicia.....	20
1.3.3. La Reparación Integral y la perspectiva de género vigente en el Ecuador.....	22
1.4. La Justicia Restaurativa, daños y conflicto familiar.....	25
1.4.1. ¿Qué es restaurar?.....	29
1.4.2. Programas de la Justicia Restaurativa	29
1.4.3. Restauración del Daño Producido: Experiencias En Otros Países	33
CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO.....	36
2.1. Metodología de la investigación	36
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	43
POBLACIÓN Y MUESTRA	47
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Presentación de Resultados	52
3.2. Análisis de los Resultados.....	71
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFIA.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Mecanismos De Reparación Integral	23
Tabla 2: Comparación Entre Modelo Punitivo Y Modelo Restaurativo.....	28
Tabla 3: Programas De La Justicia Restaurativa	30
Tabla 4: Paradigmas De La Investigación Científica	36
Tabla 5: Tipos De Investigación Por Su Objetivo	39
Tabla 6: Alcance De La Investigación.....	40
Tabla 7: Técnicas De La Investigación.....	44
Tabla 8: Herramientas De La Técnica De Campo	46
Tabla 9: Tipos De Entrevistas	47
Tabla 10: Cuestionario Aplicado A Expertas Y Expertos En Justicia Restaurativa.....	48
Tabla 11: Entrevista A María Verónica Polit Chiriboga.....	52
Tabla 12: Entrevista A José Luis Nieto Espinosa.....	57
Tabla 13: Entrevista A Pablo Ernesto Coloma Villacís	60
Tabla 14. Cuadro Resumen	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Escalada Del Conflicto.....	7
Figura 2: Tipo De Información.....	38
Figura 3: Estructura Lógica.....	41
Figura 4: Perspectiva De Género.....	43

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones sobre los daños producidos en el conflicto que responden a un enfoque alternativo al sistema judicial tradicional. Estos trabajos abordan aspectos como: la reparación integral, la mediación y justicia restaurativa. A nivel internacional Pimentel & Freire (2020) encontraron que la mediación dentro de los delitos relacionados con violencia, permite establecer un diálogo pacífico entre víctima y victimario y resolver el conflicto de mejor manera. Es así que esta investigación explica el sistema de justicia penal que se maneja en Brasil, donde se prefiere la mediación. Cabe señalar que esta investigación, constituye un referente para la presente investigación por cuanto propone el uso de la mediación y justicia restaurativa como nuevo modelo de justicia.

Por otra parte, en España, Serramiá (2019) en su investigación sobre la justicia restaurativa como modelo de reparación integral, encontró que es posible satisfacer los intereses de las víctimas de violencia de género con la aplicación de la justicia restaurativa y mediación. En este trabajo, se pretende analizar la legislación interna española y compararla con legislación internacional con el fin de poner en evidencia la practicidad y efectividad de la reparación integral cuando es aplicada desde una visión distinta de la justicia penal punitiva. Es así, que este estudio se vincula a la presente investigación debido a que representa una visión evolutiva sobre la aplicación de la justicia restaurativa como garante de la reparación integral en casos de violencia de género.

En Ecuador, se han realizado investigaciones sobre la mediación condicionada al tratamiento remedial. Es así que, Cedeño (2019) encontró que el Ecuador está dando pasos para remediar la violencia intrafamiliar, sin embargo, se necesita fomentar los niveles educativos sobre este tema. De este modo, esta investigación contribuye en la situación actual de la legislación ecuatoriana con respecto al tratamiento de casos de violencia. Es importante mencionar que, se vincula con el tema de investigación al presentar el modelo de justicia que maneja el Ecuador.

De igual modo, Aguirre & Alarcón (2018) en su trabajo sobre el estándar de la reparación integral en la Corte Constitucional, indican que en Ecuador a partir del año 2008 con la

creación de la Constitución de la República y la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional junto a los fallos dictados por Corte Constitucional, han tenido un gran avance para satisfacer los estándares internacionales en relación a la reparación del derecho violentado. Por lo tanto, a la presente investigación, aporta información relevante sobre como la justicia tradicional pretenden garantizar el derecho a la reparación integral.

Por otra parte, en el estudio realizado por Jurado & Domingo (2020) sobre la familia, conflicto y violencia en el Ecuador, se encontró que hay una gran incidencia de casos relacionados con violencia intrafamiliar, el cual causa la destrucción del vínculo familiar y la saturación del sistema judicial. Por lo tanto, este trabajo contribuye a la presente investigación debido a que demuestra una idea general de la situación real del sistema de justicia interno.

La presente investigación plantea como problemática a investigar, el conflicto familiar en el Ecuador desde el enfoque de la reparación de los daños, debido a que la Fiscalía General del Estado (2019) arrojó las siguientes cifras de denuncias recibidas en el año 2019 por conflictos de familia, entre los que destacan: “4811 por violencia física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, 30893 por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 250 por violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 65 femicidios” (pág. 23). Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia (2019) ha recibido 126 causas en la sala de jueces de familia, niños, adolescencia y adolescentes infractores, así como 181 causas en la sala de conjueces.

Durante el confinamiento por la Emergencia Sanitaria Covid-19 que inició el 12 de marzo del 2020, el ECU 911 ha registrado 291 llamadas diarias por violencia intrafamiliar (Zapata, 2020). Aquí se registran mujeres, niñas, niños y adolescentes.

A nivel jurídico, estas acciones se encuentran tipificadas en los artículos 155, 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal, en casos de violencia en contra de mujeres o miembros del núcleo familiar. El primero, define la violencia y a los miembros del núcleo familiar, la violencia física se penaliza la conducta siguiendo los parámetros del artículo 152 de lesiones más un tercio de la pena, la violencia psicológica se entiende como: amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución,

control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, con seis meses a un año de privación de la libertad.

De igual manera, existe la contravención por violencia en contra de mujeres o miembros del núcleo familiar, la cual está tipificada en el artículo 159 *Ibíd*em, la cual dicta una pena, dependiendo de la conducta que se ha exteriorizado en contra de la víctima.

Ante lo expuesto, cabe la reflexión en torno a cómo el modelo de justicia ecuatoriano aborda la reparación del daño ocasionado por el conflicto familiar en relación a la integridad de las mujeres. El conflicto familiar puede causar diferentes daños, principalmente en mujeres, como así lo menciona Cedeño (2019): “las víctimas de violencia doméstica, padecen más problemas de salud, generando costos de atención sanitaria elevados (...) los cuales no son asumidos por el Estado (pág. 194). Es por eso que el Estado está en la obligación de propender una reparación efectiva de los mismos.

En el presente trabajo, se expondrá a profundidad la reparación del daño causado por el conflicto familiar con perspectiva de género en los modelos de justicia existentes, específicamente en el Estado ecuatoriano. La investigación se centrará en el impacto para las mujeres, porque son quienes, por cultura, están mayoritariamente expuestas a la violencia en el espacio familiar, de forma paralela a los diferentes tipos de conflictos que se producen en las familias, tales como tenencia, visitas y alimentos.

De esta forma, se plantea como hipótesis a demostrar que la reparación del daño producido en el conflicto familiar desde la perspectiva de género, no se contempla en el modelo de justicia ecuatoriano. El objetivo general es analizar la reparación del daño producido en el conflicto familiar desde la perspectiva de género en relación al modelo de justicia del Estado ecuatoriano. Entonces, lo que se busca es: fundamentar teóricamente la reparación del daño producido en el conflicto familiar con perspectiva de género en relación a los modelos de justicia existentes; determinar el tipo de reparación del daño producido en el conflicto familiar desde perspectiva de género en el modelo de justicia del Estado ecuatoriano y establecer la reparación del daño producido en el conflicto familiar desde la perspectiva de género mediante un modelo adecuado para el Estado ecuatoriano.

Para la ejecución del presente estudio, se aplicó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y la aplicación de un método teórico deductivo y método práctico dogmático; así mismo, se usó la técnica de la entrevista dirigida a expertos en la materia.

La importancia de este estudio radica en atender el daño producido en el conflicto familiar desde la perspectiva de género de manera eficaz y oportuna, en base a las cifras existentes en el país sobre éstos. Es necesario reflexionar sobre la manera en que estos conflictos son abordados por el modelo de justicia ecuatoriano vigente. Así pues, es factible darse cuenta que la reparación del daño producido en conflictos familiares bajo el modelo de justicia actual, no es suficiente para satisfacer las necesidades de las partes afectadas, por lo que, es necesario empezar a caminar hacia otras respuestas que permitan una mejor atención a las necesidades de las personas.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Conflicto, familia y daños

En el presente apartado, se empieza con la noción del conflicto y de éste hacia el conflicto en el ámbito familiar. Entendiéndose, que no todo conflicto que se produce en este espacio, amerita un tratamiento desde el campo del Derecho, únicamente aquellos cuya trascendencia e importancia puede afectar a la vigencia de los derechos de las personas. Así mismo, se revisa los diferentes tipos de daños que dichos conflictos llegan a ocasionar y seguidamente la respuesta prevista por el Estado ecuatoriano.

La palabra conflicto viene de raíces latinas, derivándose etimológicamente de *conflictus* compuesta por: con = convergencia y flictus = golpe. Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española, en sus diferentes definiciones del conflicto, presenta una serie de interpretaciones con connotación negativa, lo que ha provocado la generalización de esta percepción en la comunidad. La primera definición que nos ofrece el Diccionario es: Combate, lucha o pelea, lo cual “no está lejos de la realidad, así no se trate de una pelea física” (Ponce, 2017, pág. 65). Por ende, si esta es la idea primaria que nace en el subconsciente de la persona al escuchar la palabra conflicto, se entiende que lo va a afrontar de manera negativa.

De igual forma, hay que tener muy en claro que el conflicto es inherente a la persona humana y está presente en todas partes. De tal manera, se especifica que “desde la Antropología de la neutralidad, se piensa que el conflicto se ve como una crisis con oportunidad de cambio” (Jiménez & Beltrán, 2019, pág. 26). Es decir, que el conflicto está presente entre los pares, y éstos tienen la oportunidad de realizar una modificación de su realidad a través de una posible solución.

Así, los conflictos suceden de manera natural pues, el ser humano, se ve en la necesidad de establecer relaciones sociales para poder vivir en comunidad, lo cual, genera el surgimiento de conflictos, aunque no se quiera. El conflicto es visto como un fenómeno circunstancial, por su misma naturaleza y posible escalada hacia la tensión. Es por eso, que se habla de la imposibilidad de coexistir con otros seres humanos sin que exista el

conflicto, porque es “un factor integrador y una forma de socialización” (Simmel, 2011). Entonces, no todo en la vida de la persona gira en torno a la armonía y el acuerdo; más bien, la convivencia se presenta como un conjunto de posiciones y contraposiciones. De este modo, es fundamental tratar algunos aspectos importantes sobre el conflicto y sus daños cuando éste se produce en el ámbito familiar. Por ello, es necesario que las personas estén conscientes de la naturaleza del conflicto, para que, se maneje de una manera adecuada.

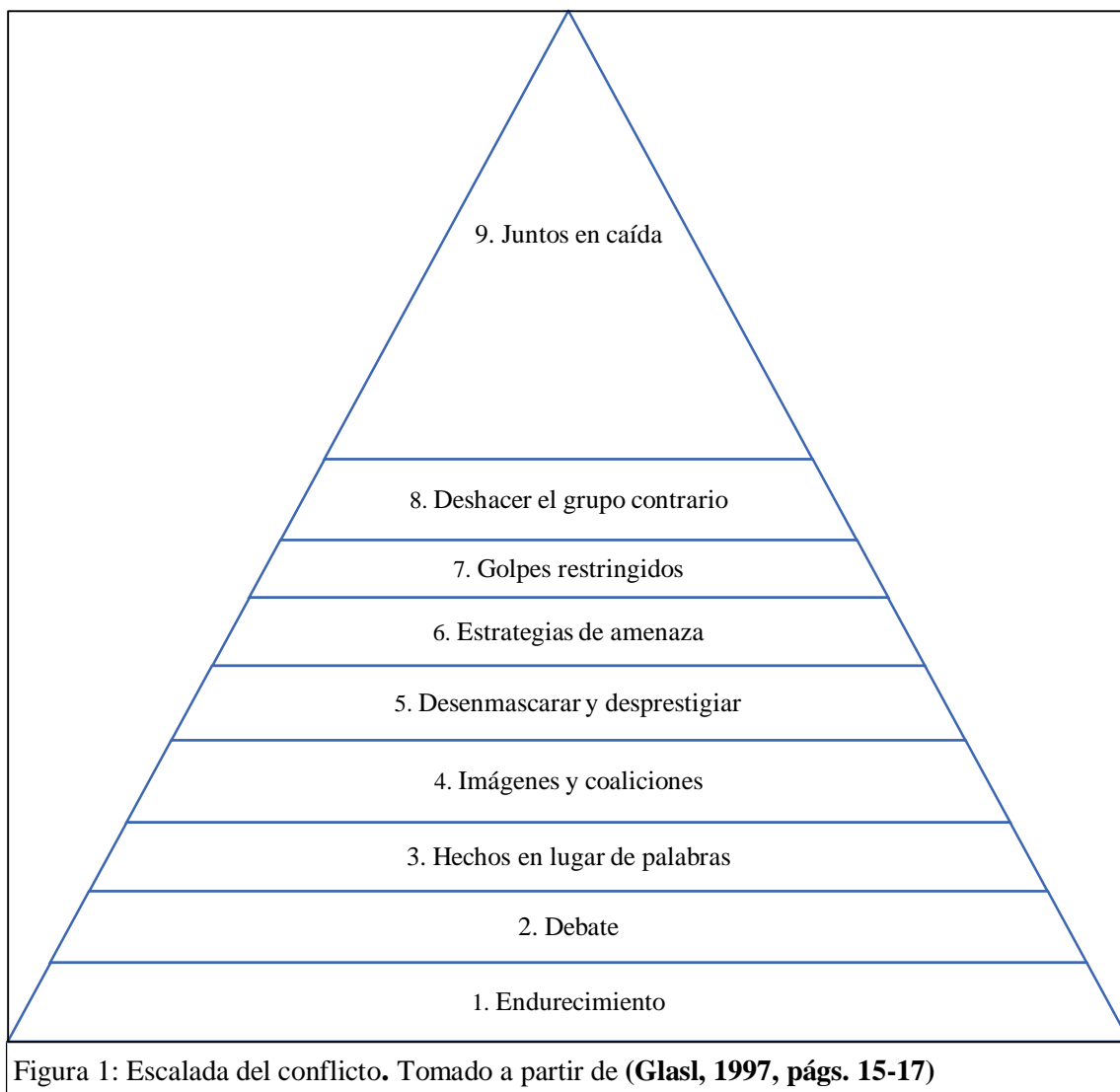
En la familia, el conflicto se manifiesta de diversas maneras, en ocasiones llega a ser exteriorizado, lo que provoca tensiones, y otras veces es sutil y discreto. De este modo, es importante identificar en qué parte del proceso evolutivo se encuentra la familia, esto con el fin de entender cuáles son los cambios que provocan la incomodidad dentro de la convivencia diaria. Así, por ejemplo, la interacción de una joven pareja; el nacimiento de los hijos, su crecimiento y emancipación, y termina con el retiro de la vida activa con la vejez (García, y otros, 2010, págs. 13-14). Su manifestación es periódica y propia de la etapa del ciclo que la persona esté atravesando en su vida, y la forma de solucionarlos, varía.

Los conflictos en la familia surgen por la falta de armonía dentro del matrimonio, pues se entiende que éste es un pacto de convivencia pacífica. Cuando este compromiso se rompe, se empiezan a sentir situaciones hostiles, como la falta de confianza y ayuda mutua (Ponce, 2017, pág. 63). De esta forma es posible percibir que, los malos entendidos, la falta de comunicación adecuada, también son motivos para dar origen a un conflicto dentro de la familia. Por lo que, estos conflictos propios de la convivencia y cuyo manejo no se lo realizado de forma adecuada por la pareja, pueden ascender en intensidad hasta llegar incluso a la ruptura de la pareja, tal como se verá a continuación.

1.1.1. Escalada del conflicto, consecuencias en la familiar

El conflicto es dinámico, por tal motivo, si no es gestionado de manera adecuada, puede estallar en crisis. En este punto, se menciona el aporte sobre la escalada del conflicto

desarrollado por el austriaco Glasl (1997) el cual, cuenta con 9 niveles de incremento de la tensión entre las personas, el mismo que se representa a continuación:



De este modo, es posible detectar que los conflictos surgen a través de desacuerdos entre dos o más personas y éste se agrava siempre que no sea atendido de manera adecuada. Lo que sucede aquí, es que mientras el conflicto está vigente, las personas involucradas se presentan como enemigas, las unas de las otras. Cuando el conflicto a escalado hasta un punto de no retorno, es necesaria la intervención de una tercera persona que no tenga interés sobre el objeto de controversia.

La escalada llega a tener consecuencias negativas para las relaciones de los miembros del núcleo familiar. Si se parte desde el conflicto originado en la pareja, la consecuencia más

común que se suscita es la disolución definitiva del vínculo matrimonial, lo que produce una ruptura total de la convivencia y que se genere la necesidad de definir la situación de la descendencia habida dentro de la unión.

Pero, no es solo la pareja quienes sufren al atravesar estos procesos, también se ven involucrados los hijos e hijas y adultos mayores que viven a tutela de los padres. De esta forma, se ha comprobado que tanto padres como hijos experimentan “dolor, sufrimiento, ambivalencia y malestar; así como alivio” (Torre, 2018, pág. 19). Por tal motivo, es que el conflicto se siente entre las personas que permanecen en convivencia constante.

Dada la importancia de la familia y las personas que lo integran, desde el ámbito jurídico, se define como conflicto familiar al fenómeno inherente, el cual conserva su potencial de crecimiento o destrucción. Su particularidad se encuentra en la relación de pareja y sus consecuencias derivadas (Montoya, 2013, pág. 159). Los conflictos que son objeto de atención jurisdiccional son: las causas relacionadas con la responsabilidad de los padres de dar una pensión de alimentos, la regularización de un horario de visitas, tenencia y patria potestad (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2021, pág. 2).

1.1.2. Los daños y el conflicto familiar

Dentro de la esfera jurídica, se entiende como daño al “detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes” (Cabanellas, 2010, pág. 107). El daño, puede ser tratado desde el ámbito civil o penal. En el primer caso, como un daño material o moral o desde la figura de ‘daños y perjuicios’ desde una indemnización. En el segundo, se considera que el daño es producido de manera directa, indirecta o preterintencional, como consecuencia de un actuar doloso o culposo, que requiere ser reparado. Desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana.

El ordenamiento jurídico actual, no define qué es el daño; no obstante, en la doctrina se conoce en sentido general que éste es la lesión provocada a un derecho subjetivo y todo daño provocado a intereses legítimos (Alvarez, 2018, pág. 107).

Es decir que, la figura jurídica de los “daños” pertenece bien sea a la esfera civil o penal, en el ámbito de familia no se contempla la posibilidad de hablar de daños derivados del conflicto, sino que más bien, tiene que estar dentro de lo previsto en los ámbitos mencionados.

En este punto es importante mencionar los tipos de daños que pueden producirse:

- Daño material o Patrimonial: Aquel que afecta de forma directa o indirecta a los bienes consagrados en cosas o derechos que son susceptibles a una evaluación económica (Cabanellas, 2010, pág. 108). Por ejemplo, la afectación física a la vivienda o una fractura ocasionada en el cuerpo humano de la víctima.
- Daño moral: es aquel que se comete en contra del honor o espiritualidad de la persona, que limita la capacidad de entender, querer o sentir, “que se traduce en un modo de estar diferente de aquel que se hallaba antes de un hecho” (Herrera & Caramelo, 2015, pág. 453). Por ejemplo, la emisión de comentarios denigrantes que afectan a la autoestima de la víctima.
- Daño Psicológico: es el resultado de uno o más eventos o experiencias traumáticas graves de carácter punible que alteran de forma directa o indirecta, el equilibrio psico-emocional de la persona (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2018, pág. 9). Por ejemplo, el uso de la manipulación o chantaje para hacer que la persona actúe en conveniencia de otra.
- Daño Físico: es la afectación que se da en contra de las habilidades físicas de una persona, que pueden ser: intelectuales, motoras, sensoriales y demás, lo que lleva a una disfunción orgánica o metabólica (Enciclopedia de Derecho, 2019, pág. 2). Por ejemplo, propinar golpes con el cuerpo u objetos, lo que causa días de incapacidad para trabajar.

Dentro del presente trabajo los conflictos a los que se prestará especial atención desde el análisis de la respuesta estatal, del tratamiento de los daños, son aquellos en los cuales están involucradas personas que forman parte de la familia, debido al vínculo que mantienen y que perdura en el tiempo. Esto, tanto en el ámbito de derecho de familia como en los casos de tenencia, visitas, alimentos y patria potestad y dentro del ámbito penal específicamente en lo que respecta a violencia intrafamiliar.

1.2. Respuesta estatal, conflicto, familia y daños

Históricamente, han existido varias formas de solucionar el conflicto, las cuales han evolucionado hasta llegar a la actualidad. Así, se puede mencionar a la auto-tutela, autocomposición o hetero-composición.

La Auto-tutela: comprende la solución del conflicto mediante la comunicación de las partes, sin necesidad de la intervención de un juez (Delgado, Palomo, & Delgado, 2017, pág. 270). Sin embargo, para que la auto-tutela sea efectiva, es necesario que la persona conozca plenamente de derecho para conseguir justicia.

La Autocomposición: es la gestión voluntaria del conflicto entre las partes, para generar un acuerdo o transacción (Cristóbal, 2013, pág. 42). Se necesita de la colaboración activa de los involucrados, por lo que la solución emana del diálogo y con la facilitación de un tercero imparcial que no tiene poder decisorio.

La Hetero-composición: incluye la participación de un tercero imparcial que sí cuenta con poder decisorio, llamado juez o arbitro (Vado, 2020, pág. 375). Se acude a este tipo de gestión cuando el conflicto ha escalado de tal manera que es necesaria la intervención de un juzgador.

Estas son las maneras de gestión de conflictos con el fin de llegar a un consenso o resolución del problema. Es preciso detectar la gravedad del asunto y las relaciones afectivas con la parte contraria para definir de qué forma se puede negociar o si es necesario acceder al sistema de justicia.

El sistema de justicia ecuatoriano “se sustenta en la meritocracia y autodepuración” (Consejo de la Judicatura, 2016, pág. 1). Por ende, el sistema de justicia busca que las autoridades judiciales sean hábiles para su labor. También, se excluye a aquellos funcionarios que no están en la capacidad práctica de obrar de manera ética y profesional en cumplimiento con la ley. Por ello, se entiende que, en asuntos de familia, los administradores de justicia cuentan con el pleno conocimiento y habilidades para asegurar resultados eficientes y eficaces, así como la debida aplicación de la perspectiva de género

en el caso que fuere necesario. A continuación, se muestra el marco jurídico actual en torno al sistema de justicia relacionados a fines del presente trabajo de investigación.

El sistema de justicia en el Ecuador cambia a partir del cambio de modelo de Estado. Es necesario tomar en cuenta que, por la adopción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el país ha sido capaz de instaurar un sistema de pluralismo jurídico. Esto quiere decir que se toma normativa internacional, así como nacional para que sea fuente de derecho y de aplicación inmediata. Por tal motivo, “no se puede afirmar que el derecho creado por el Estado es único” (Jaramillo, 2011, pág. 84). Así, se reconoce a la justicia indígena, métodos alternativos de solución de conflictos y la vía plenamente jurisdiccional; las cuales van emparejadas con los estatutos internacionales e informes de cumplimiento para el Estado.

Por sistema, se entiende al “conjunto de principios, normas o reglas lógicas que están entrelazadas entre sí” (Cabanellas, 2010, pág. 348) que son aplicables al momento de llevar a cabo una audiencia. En materia penal, se conoce que el modelo adoptado por el Ecuador es el Acusatorio Adversarial, éste se basa en la acusación directa que crea una oposición de dos o más partes que reúnen las pruebas necesarias para determinar si la persona acusada es culpable o no. El juez no tiene conocimiento previo de la causa, por lo que se requiere de un impulso procesal para activar el sistema, se respeta el principio de inocencia. La noticia criminis, se realiza a través de un instrumento, que es conocida por la autoridad competente, sea fiscal o magistrado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la protección de los derechos relacionados con la protección y buen vivir de las familias, se considera que éstas son el núcleo principal de la sociedad. Así también, promueve condiciones favorables para la consecución de sus fines y se basan en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. De igual manera, se protegen los derechos relacionados con la maternidad y paternidad responsable, derecho a suceder, administración de bienes de sociedad conyugal, filiación y cumplimiento de deberes y obligaciones (art. 67 y 69). Por ende, se entiende que el Estado busca fomentar un ambiente pacífico para el desarrollo integral de quienes la conforman.

En relación al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar, *ibídem* (2008) hace responsable al Estado, miembros de la sociedad y la familia que atiendan sus necesidades en pleno cumplimiento del interés superior del niño, donde se considera que sus derechos prevalecen sobre los de cualquier otra persona. De esta manera, se busca que su participación comunitaria esté en base a derechos propios como el tener una familia, gozar de la convivencia familiar y la participación social (art. 44-45). Entonces, se evidencia que la norma suprema ecuatoriana, reconoce que las decisiones jurídicas que se tomen en relación a niñas, niños y adolescentes, tienen que actuar en base a una vida plena con el fin de procurar su bienestar.

En el ámbito de familia, la ley establece la existencia de una judicatura especializada en la familia, mujer, niñez y adolescencia, en concordancia con las necesidades de la población. En primera instancia, los jueces tienen la potestad de conocer causas relacionadas con conflictos derivados del matrimonio y uniones de hecho, remoción de tutores y curadores y todo lo referente a los derechos de niñas, niños y adolescentes (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art, 234). Se concibe que los jueces que conforman las unidades judiciales que atienden asuntos de familia, poseen los conocimientos específicos de esta determinada materia, por lo que se deduce que aplican todo principio a favor de la reparación del daño producido. Además, existen salas especializadas en esta materia en las Cortes Provinciales y en la Corte Nacional de Justicia.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020), señala que, en el año 2020, se han registrado 14.558 divorcios a nivel nacional. La región sierra tiene un índice más alto de divorcios con el 49,3% de los casos (pág. 17). Este es un indicador del número de divorcios que se han consignado en la base de datos del Registro Civil, es decir que refleja el número aproximado de sentencias ejecutoriadas. Además, en enero del año 2020, se tiene un aproximado de 65.390 de deudores y deudoras de pensiones alimenticias (Consejo de la Judicatura, 2020). Esto, demuestra una respuesta lenta por parte del sistema de justicia ante problemáticas familiares, no se hace efectivo el cumplimiento de la obligación del deudor.

En el ámbito de niñez y adolescencia, la ley regula los conflictos derivados del cuidado (tenencia), alimentos y el tiempo compartido con el otro progenitor (visitas); de igual

manera lo relacionado con patria potestad. En estos casos, se prioriza el interés superior del niño porque el conflicto generado se relaciona de forma directa con sus propios intereses, mas no en las posiciones de los progenitores que actúan en su representación. El juzgador, actúa con el fin de garantizar la protección de la vida digna de este grupo prioritario.

Desde el Estado, ante el surgimiento de conflictos en la familia, se prevén dos vías posibles: la justicia ordinaria y los medios alternativos. En el caso de la justicia ordinaria, el juicio, reproduce un paradigma de ganar-perder. Así lo explica Wright (1996) al referirse a los procesos judiciales como “la oportunidad de definir quién es culpable y quien no lo es” (pág. 23). Esto desarrolla inconformidad y descontento entre las partes que han accedido al litigio, porque se cree que el conflicto no se ha resuelto. Por otra parte, en el caso de la mediación o conciliación, el paradigma es de ganar-ganar, ya que este sistema permite gestionar el pacto entre las partes para lograr la reparación de la víctima y la responsabilidad del agresor (Martínez A. , 2010, pág. 80).

En el caso de asuntos regulados en el ámbito de familia y de niñez y adolescencia, en materia no penal, el Estado ofrece una respuesta mediante el proceso judicial (justicia ordinaria) y la mediación (métodos alternativos).

En el caso de los conflictos concebidos dentro del ámbito penal, la violencia intrafamiliar se somete únicamente a la respuesta jurisdiccional con la posibilidad de generar reparación integral por el daño ocasionado al bien jurídico protegido. El sistema de justicia se activa al momento de que se ha pronunciado la noticia criminis a través de los medios correspondientes, siendo éstos la denuncia o querrela. Aquí, intervienen como sujetos procesales “la persona procesada; la víctima; la Fiscalía y la Defensa” (Código Orgánico Integral Penal, art. 439, núm. 1-4). Al respecto, los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal incluyen: violencia física, psicológica y sexual en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, así como su contravención. Para esta última, es posible acceder a un procedimiento expedito (ibídem, art. 643).

1.2.1. El daño producido por el conflicto en la justicia ordinaria y los medios alternativos

Justicia Ordinaria

La justicia ordinaria es aquella que cumple con la aplicación de las normas jurídicas vigentes, las cuales se rigen por una serie de parámetros para que se respeten los derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro de un Estado de Derecho (Jácome, 2019, pág. 6). Tiene su inicio desde que se activa el sistema, por medio de la presentación de una demanda o denuncia, sea la vía correcta para salvaguardar los intereses de las partes. Se caracteriza por la persecución de una verdad procesal, que llega a darse por un debate jurídico de dos posiciones contrarias, cuya decisión (sentencia) es impuesta por el juez que actúa como administrador de justicia.

Las partes involucradas, en el sistema ordinario de justicia, acceden a este servicio público con la esperanza de obtener una respuesta efectiva y justa. De no ser así, por un lado, se tiene a la persona insatisfecha con la protección de sus intereses, y por el otro, a la persona que se siente presionada con cumplir una obligación (OECD, 2016, pág. 188). Además, los conflictos judicializados derivados de niñez y adolescencia, tienen repercusiones que deterioran la relación familiar y desgastan emocionalmente a las partes sometidas al paradigma ganar-perder, que son contrincantes y esto inevitablemente deteriora aún más el vínculo familiar.

En este campo, el conflicto puede encontrar lugar en lo que se denomina Derecho de Familia -tenencia, visitas y alimentos- y en el Derecho Penal, lo que se refiere a violencia intrafamiliar. Sobre este último, es importante resaltar que, desde una mirada abolicionista, el delito es percibido como un conflicto que ha sido estatalizado (a partir de prácticas inquisitorias) por la necesidad de imponer un castigo a la persona infractora. Esta corriente, sostiene que el delito es, al tomar como ejemplo al robo, “un conflicto entre dos personas que quieren usar lo mismo al mismo tiempo” (Romero, 2019, quien leyó a Binder, 2015) el cual se ve expropiado de los protagonistas debido a la intervención directa del Estado cuando se trata de acción pública.

Hay que tener en cuenta que, para el lenguaje jurídico, el conflicto y el delito no son lo mismo, su uso como sinónimos es erróneo. No obstante, en la realidad práctica, es posible considerar que el delito es un conflicto que ha escalado hasta el punto de no retorno.

Además, una vez que el conflicto se ha judicializado, el juez se concentra en buscar la acción que ha generado el daño para que la persona infractora sea castigada, aplicar la pena y declarar la resolución del conflicto. Este paradigma ganar-perder implica que la reparación del daño sea impuesta por el administrador de justicia (Domingo V. , 2017, pág. 2), cuyo foco se centra en la reparación del daño material (pecuniario), lo que provoca una insatisfacción de necesidades e intereses en la víctima.

Medios alternativos

En materia de la mujer, familia, niñez y adolescencia; el ordenamiento jurídico vigente en el país permite a las partes a resolver sus conflictos a través de la conciliación o mediación como medios alternativos. Estos métodos se aplican en asuntos de tenencia, visitas, alimentos, patria potestad y visitas en materia de familia, niñez y adolescencia; siempre y cuando no exista un círculo de violencia. Cuando el conflicto se deriva de la violencia intrafamiliar, no cabe mediación ni conciliación en la normativa ecuatoriana. Estos procesos se explican a continuación:

Conciliación:

La conciliación es el procedimiento que permite que los individuos inmersos en una controversia, se reúnan para que surja un acuerdo con la participación de una tercera persona neutral (Criollo, 2016, pág. 135). En el Ecuador, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial (2009), la conciliación es considerada como una facultad jurisdiccional, donde se procura que las partes lleguen a una conciliación en cualquier estado del proceso, salvo prohibiciones de ley (art. 130, núm. 11). Es decir que, de considerarlo necesario, el juez ponente encargado de un proceso judicial, puede dirimir una audiencia de conciliación o a su vez pasar la causa a un centro de mediación, siempre y cuando se traten asuntos transigibles.

Mediación

Según la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) la mediación es el procedimiento extrajudicial por el cual las partes, de forma voluntaria, son asistidas por un tercero neutral (mediador), sobre materia transigible, cuyo carácter es definitivo (art. 43). Para esto, es necesaria la participación activa de las partes en conflicto, que, a través del uso del diálogo, el acuerdo surge de sus ideas e intereses. El mediador, se encarga de gestionar el proceso de negociación, sin tener poder decisorio sobre el problema y actúa en base al principio de confidencialidad. De esta forma, la mediación es una institución jurídica conformada con el fin de evitar disonancia provocada por el conflicto y que la gestión del daño provenga del sentir de las partes (Criollo, 2016, pág. 41). Aquí, se procura que las partes empaticen y resuelvan el conflicto con entendimiento del fondo del problema.

En esta vía es más factible que trabaje la parte relacional de las personas implicadas en el conflicto y que incluso se lo puede hacer con un enfoque restaurativo, pero no es el caso de nuestro país.

1.3. La perspectiva de género, sistema de justicia y familia

La perspectiva de género, es un enfoque fundamental cuando de conflictos habidos en la familia se trata, por lo que es otro aspecto de esta investigación.

La perspectiva de género, busca visibilizar el impacto que tiene el género de una o varias personas sobre los roles sociales, oportunidades e interacciones en una misma comunidad. Es decir que el género, es una percepción social que se relaciona con las actividades diarias que cumpliría cada individuo en base a su sexo (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018, pág. 3).

La idea de perspectiva de género surge a raíz de la segregación social hacia la mujer desde la creación de los Estados, que divide la organización social en dos esferas: la pública (para hombres) y la privada (para mujeres). En la esfera privada, las mujeres son las únicas responsables del cuidado de niños y niñas, así como de personas enfermas, lo que conlleva

a un estilo de vida demasiado agitada y perjudicial para la salud (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018, pág. 22).

La conciencia que va adquiriendo la mujer frente a su realidad, le hacen tomar diferentes formas de manifestar su desacuerdo con el sistema patriarcal e ideologías machistas partes de la cultura global tradicional. Así, es posible dividir la historia de la ideología de género en tres grandes etapas: el pre-moderna, moderna y contemporánea.

La época pre-moderna, en el siglo XVII, la participación de la mujer es limitada a labores domésticas, en este tiempo, son preparadas para el matrimonio. La mujer, no tiene oportunidad de recibir educación integral sobre ciencia y cultura, mucho menos estar al frente de mandos públicos. Más adelante durante la era moderna, siglo XIX, las mujeres pertenecientes a la prole, obtienen trabajo en el área de agricultura y ganadería, de menor rango que de sus pares masculinos. Por otro lado, las mujeres de clase burguesa, son sometidas al estatuto patriarcal, “todas las desgracias del mundo provienen del olvido y desprecio (...) de los derechos naturales e imprescriptibles de ser mujer” (Tristán, 1977, pág. 16). Durante el siglo XX, el rol de la mujer mejora, se reconocen sus derechos como personas pertenecientes a la sociedad y se les otorgaron derechos políticos.

En la época moderna, existen varias corrientes feministas que luchan por la reivindicación de los derechos de la mujer, en el cual se destaca el feminismo italiano de la diferencia. Desde finales de los años 70, este colectivo de mujeres pelea por la liberación autónoma de la mujer. Por ejemplo, logran que se realice la persecución del agresor en casos de violencia, aun cuando la víctima no active el sistema de justicia. Así, buscan que la tutela efectiva del Estado sea igualitaria para ambos sexos, pues sostienen que “la ley del hombre nunca es neutral, y la idea de resolver a través de leyes reformas generales, la situación de la mujer es descabellada” (Miguel, 2011, pág. 35). De esta forma, comienza la visibilidad de la mujer ante las autoridades estatales y comprometen al sistema de justicia a actuar con perspectiva de género.

Este precepto nace gracias a la contribución de Simone de Beauvoir en el siglo XX, donde se plantea que la mujer no nace, la mujer se hace. La percepción de femineidad es construida por el ser humano, quien ha adaptado sus ideales de comportamiento de una

persona que ha nacido mujer y de otra que es biológicamente un hombre. Es otras palabras, el género es una creación social que se ajusta a la identidad de quien lo lleva (McDowell, 2014, pág. 44). Es así, que se procura separar la noción de feminidad, de la identidad de la persona por ser de sexo femenino. Esto porque se pretende abolir la idea de que la mujer es física y psicológicamente más débil que el hombre.

1.3.1. Definición de perspectiva de género, su uso e importancia

La perspectiva de género es de un pensamiento filosófico post-humanista, con vista a la construcción social y subjetiva de una nueva configuración de la comunidad. Es así, que busca la re significación de la historia, cultura y política de mujeres (Legarde, 1996 , pág. 13). Por ello, es que reconoce la diversidad de masculinidad y feminidad, así como la participación de la mujer en un ámbito público y privado. Además, permite analizar el sentido de vida que lleva, así como sus oportunidades y conflictos que experimentan día a día por el hecho de haber nacido mujer. También, cuestiona la distancia que existe entre hombres y mujeres en torno a su desarrollo y avance personal frente a una sociedad con prácticas y culturas patriarcales.

En términos generales, la perspectiva de género se enfoca en las diferencias estructurales que la sociedad ha construido como femenino y masculino. Estas diferencias pueden ser de estatus y poder que generan brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. En consecuencia, si se habla de tratar un asunto, tomando la perspectiva de género, se toma en cuenta el fenómeno social que ocurre, las normas jurídicas vigentes y el procedimiento de justicia accesible (Instituto Europeo de Equidad de Género, 2021, pág. 1).

En el contexto político, la perspectiva de género sirve como estrategia para lograr que los intereses de mujeres y hombres se satisfagan. Además, es capaz de formar un diseño de implementación y monitoreo de las políticas públicas y programas sociales y económicos que sean de beneficio para las personas de ambos sexos (Instituto Europeo de Equidad de Género, 2021, pág. 4). Por ende, la perspectiva de género, se toma en cuenta en toda cuestión jurídica importante para la nación y así salvaguardar la igualdad de derechos y equidad de oportunidades.

No obstante, la perspectiva de género abarca cuestiones más allá de políticas especiales a favor de la mujer. Ésta, ayuda a comprender el estilo de vida y las relaciones interpersonales que se dan entre hombres y mujeres (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, pág. 5). Por lo tanto, permite identificar las circunstancias que atraviesa la mujer en diferencia del hombre ante un mismo escenario o situación habitual. Por ejemplo, se conoce que los síntomas del autismo en un hombre son más evidentes que en la mujer, por tal motivo, es más difícil diagnosticar a una mujer con autismo. Esto debido a que los estudios médicos sobre el autismo se realizaron en pacientes de sexo masculino, y se desconoce del comportamiento de la mujer que lo padece.

La importancia de la perspectiva de género radica en la no discriminación de las mujeres y niñas dentro de un contexto cultural y social, como se han dado a lo largo de la historia. Se trata de brindar las mismas oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, etcétera. Lamentablemente, la desigualdad sigue presente en algunos ámbitos generales, como es el caso del reporte emitido por la UNESCO, el cual data que “16 millones de niñas nunca irán a la escuela, y las mujeres representan los dos tercios de 750 millones de adultos analfabetos” (Fundación Educo, 2019, pág. 3). Las mujeres y niñas llevan una constante lucha de reconocimiento de sus derechos para dejar atrás la percepción masculina del género.

De igual manera, es sustancial que un mismo conglomerado de personas reconozca la existencia de divergencia entre hombres y mujeres. Por tal motivo, se precisa identificar el patrón de comportamiento que se considera idóneo entre los sexos, así distinguir el problema que surge. Otro ejemplo, es la poca representación de la mujer en los puestos de Estado, lo cual es notable, los altos cargos son manejados por hombres, lo cual muestra inequidad de género (Kangas, Haider, & Fraser, 2014, pág. 66). Por eso, es importante dar voz a la mujer para que sea una partícipe activa de la comunidad, ya sea en el sector público o privado, y así lograr un empoderamiento positivo a su favor.

1.3.2. El deber ser de la perspectiva de género en el sistema de justicia

El concepto de la igualdad desde una perspectiva de género en el derecho, se construye desde la construcción de los Derechos Humanos, la no discriminación y la responsabilidad del Estado. Con esta última, se espera el cumplimiento del deber ser de la perspectiva de género en el sistema de justicia porque, al momento que un Estado forma parte de un Convenio Internacional, éste se ve obligado a cumplir con sus directrices (Facio, 2005, pág. 57).

En la actualidad, existen normativas internacionales que impulsan a los Estados parte a fomentar la inclusión de la perspectiva de género como un enfoque primario. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer (1981) recomienda: “incorporar al sistema de justicia mecanismos para fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres” (art.16). Además, se invita a capacitar a los administradores de justicia, para que reconozcan la desigualdad que culturalmente existe entre hombres y mujeres, con el fin de asegurar la reparación adecuada del daño provocado.

En Derecho, el origen de la perspectiva de género surge a partir del reconocimiento del derecho a la igualdad entre personas, el cual comprende la atención jurisdiccional en condiciones iguales. En el Ecuador, el derecho a la igualdad está reconocido de la siguiente forma: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de sexo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, núm. 2). Esto, es debido a las relaciones de poder que predominaban en la justicia a lo largo de la historia, como se ha observado, la mujer no contaba con derechos civiles ni políticos hasta el siglo XIX.

Además, la Constitución reconoce como principio fundamental para el ejercicio de los derechos de las personas, la no discriminación por condición de sexo o identidad de género. Del mismo modo, se desprende la responsabilidad estatal de formular y ejecutar políticas con el objetivo de alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, por medio de mecanismos especializados y se considera el enfoque de género para brindar asistencia técnica de obligatorio cumplimiento en el sector público (ibídem, art. 70). Cabe recalcar, que el Estado ha priorizado el manejo de la desigualdad entre hombres y mujeres con un

enfoque de género, mas no se habla de la perspectiva de género como consideración en las actuaciones judiciales.

Por ello, es importante que el empleo de la ley, se efectúe en las mismas condiciones, tanto para hombres como para mujeres, sin importar su edad. En la antigüedad, la protección de derechos no se garantizaba en igualdad de condiciones, pues existía la fuerza ejercida del hombre sobre la mujer. Así, se habla que, en el contexto actual, el juzgador tiene que “romper con las percepciones excluyentes de las relaciones mujer-hombre” (Álvarez, 2017, pág. 167). Sin embargo, es preciso comprender que esta ideología viene arraigada de décadas de prácticas culturales y que es difícil cambiar los pensamientos de una persona. Por tal motivo, estudiosas como Gloria Ramírez y Leticia Hernández, cuestionan la posibilidad de un sistema diferenciado de justicia.

La aplicación de la perspectiva de género en las actuaciones del sistema de justicia, también es imprescindible para el correcto empleo del principio de imparcialidad. De esta forma, las “operadoras (es) de justicia (...) identifiquen situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género” (Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 15). Con esto, se busca la adopción de mecanismos y procedimientos de corte legal que favorezcan y respeten la dignidad de la mujer y sus derechos sean protegidos. Así, se maneja la no discriminación y se da voz a la mujer en el proceso judicial, de tal forma que, los estereotipos sobre la feminidad, las cargas y las ventajas sociales aún existentes entre hombres y mujeres intervinientes en un proceso judicial, no se interpongan en el fallo legal. Pues, tal como el Consejo de la Judicatura (2018) señala:

“la perspectiva de género debe ser aplicada en todos los procesos judiciales, no sólo en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o en delitos basados en género. Además, debe ser contemplada sin que las partes la soliciten”. (p.18)

La aplicación de la perspectiva de género, permite que los operadores de justicia tengan conocimiento sobre los roles de género que se atribuyen al hombre y a la mujer y cómo éstos influyen de manera directa en su comportamiento, relaciones y acciones dentro de la sociedad (Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 29). Por ejemplo, al atravesar un proceso de

divorcio, la responsabilidad de crianza de los hijos e hijas, es asignado a la mujer por su “habilidad natural de cuidado” (Arana, 2016, pág. 31), con lo cual, se puede ver afectado el acceso a oportunidades laborales o de crecimiento profesional. De darse este caso, se recomienda a los jueces y juezas garantizar el acceso a alimentos congruos en beneficio de la mujer.

En el caso donde la conducta exteriorizada encaje en un tipo penal, en relación al entorno de familia, los y las administradoras de justicia están en la obligación de atender el proceso sin responsabilizar a la víctima (mujer) del delito cometido en su contra. Por ejemplo, no cuestionar el cómo vestía, en dónde estaba, qué hizo para causar malestar en su agresor, entre otros. De tal modo, se prevé que los jueces y juezas recuerden que “las mujeres tienen derecho a la igualdad y no discriminación, ocupar espacios públicos y decidir sobre su vida sexual y reproductiva” (Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 30). Esto es de relevancia para la efectiva aplicación de la perspectiva de género en los procesos judiciales.

De este modo, se busca que en el sistema de justicia se reconozca la marginación de la mujer dentro de la sociedad al momento de aplicar la ley. En teoría, la perspectiva de género tiene que ser tomada en cuenta por los fiscales, al realizar la investigación previa en materia penal y los juzgadores al momento de tomar la decisión. Como respuesta a estas peticiones, el Estado flexibiliza la carga probatoria de la víctima y fortalece el análisis de comportamiento de la persona agresora (Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 43 y 46).

Sin embargo, en las últimas décadas a nivel internacional, va ganado fuerza la justicia restaurativa, como se verá más adelante, no sin antes hacer hincapié en lo previsto dentro de la legislación ecuatoriana con respecto a la reparación integral.

1.3.3. La Reparación Integral y la perspectiva de género vigente en el Ecuador

Indistintamente de la categorización que se la haya dado al conflicto producido entre miembros de la familia, el conflicto y su abordaje directo entre las parte y posterior sometimiento al sistema de justicia, puede generar afectaciones “daños” a las personas. En el caso de los conflictos dentro de la esfera de familia y niñez y adolescencia, la respuesta

culmina ya sea en una sentencia o en un acuerdo. En el ámbito penal, únicamente con la sentencia en la que adicionalmente se contempla la reparación integral.

Está constitucionalmente reconocido la acogida a mecanismos adecuados para la reparación integral de las víctimas (CRE, 2008, art. 78). El Código Orgánico Integral Penal (COIP), es la normativa legal vigente que regula la reparación integral si se ha comprobado la existencia del delito. Con esta garantía, se espera que se solucione de manera objetiva y simbólica el daño producido y se vuelva al estado anterior de la comisión del delito (COIP, 2014, art. 77). De esta forma, se espera que se cumpla con la obligación del Estado de proponer mecanismos de reparación integral, como un modo de satisfacer las necesidades de la víctima. Por ende, ésta no solamente se presenta de forma pecuniaria, también es necesario reparar el estado mental de la víctima. Así, propone el artículo 78.1 *ibídem*, donde se incluyen medidas de rehabilitación integral, y coincidir con los estatutos internacionales para proteger los derechos humanos.

Ya se ha mencionado, que la ley ecuatoriana ofrece algunos mecanismos aplicables para la reparación integral, por lo que ésta es reconocida como un derecho y garantía constitucional, el cual vela por el bienestar psicológico y físico de la persona agraviada. Lo que propone la ley, es cesar los efectos de las infracciones consumadas, así su naturaleza y monto varían en dependencia de la gravedad del daño que se ha llevado a cabo. El juez, en sus competencias, tiene la capacidad de adoptar:

Tabla 1: Mecanismos de Reparación Integral

Mecanismo	Aplicación
Restitución	Es aplicable en asuntos de vida familiar. Se relaciona con el restablecimiento de la paz.
Rehabilitación	Se otorga atención médica y psicológica; así como servicios jurídicos y sociales.
Indemnización de daños materiales e inmateriales	Se compensa todo el perjuicio que surja a consecuencia de la infracción social y se pueda medir en dinero.
Medidas de satisfacción o simbólicas	Se repara la dignidad, reputación a través de disculpas públicas y reconocimiento de los hechos y responsabilidades. Se incluyen las conmemoraciones y homenajes a las víctimas y se difunde la verdad histórica.
Garantías de la no Repetición	Se refiere a la garantía que otorga el Estado para que el hecho ilícito no vuelva a ocurrir. Se refleja en la prevención de la infracción penal.

Fuente: Modificado a partir de: Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 78.

Así mismo, la ley prevé medidas de reparación integral especiales de aplicación en delitos de violencia de género en contra de las mujeres que son:

“Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. (Código Orgánico Integral Penal, art. 78.1, núm. 1-2).

La aplicación de estos mecanismos de reparación integral, tienen que estar redactadas y motivadas en sentencia para que los sujetos procesales involucrados no tengan confusiones al momento de ejecutar lo estipulado. De todas maneras, los mecanismos se someten a la sana crítica del juzgador, quien está a cargo de analizar el conflicto presentado a su conocimiento. Es preciso tener en cuenta que, lo que se busca es el cumplimiento de la ley, por lo que estos mecanismos tienen que ser utilizados en favor de la víctima e interesados en la resolución de la sentencia.

Por ejemplo, el Tribunal de Garantías Penales con sede el en Cantón de Ambato de la Provincia de Tungurahua, en la causa 18571-2021-00266, se dicta sentencia condenatoria por la comisión del delito tipificado en el artículo 152 numeral 2 en relación al artículo 156 del COIP, sobre violencia física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. La jueza a cargo del proceso, señala que la reparación integral es un derecho correspondiente a las víctimas del cometimiento de un acto ilícito, con el fin de reparar los daños materiales e inmateriales.

Por daños materiales se entienden a los gastos efectuados, compensaciones por la pérdida de ingresos de la víctima y consecuencias pecuniarias que se relacionen con el nexo causal de la infracción. Los daños inmateriales se relacionan con reparar el sufrimiento y pena causada a la víctima y allegados, además de las consecuencias que la vulneración tuvo en contra de su plan de vida. Esto con el objetivo de que las personas afectadas gocen a plenitud de sus derechos, y que éstos vuelvan al estado anterior de la comisión del delito, a medida que sea posible. En este caso específico, la reparación a la víctima es únicamente de carácter monetario, haciéndose a fin del artículo 78 numeral 2 del COIP.

El sistema de justicia ordinario, tiene una mirada punitiva, la cual impide la aplicación adecuada de la reparación integral hacia la víctima y demás personas afectadas por la comisión del delito. El principal interés del Estado es castigar al infractor, lo cual provoca

que la víctima pierda protagonismo en el proceso judicial y sus derechos subjetivos sean menospreciados (Romero, 2019, pág. 208). Por tanto, el juez busca recompensar, a través del pago de una suma de dinero que considere suficiente, el daño material ocasionado, olvidándose de las heridas psicológicas o sociales que el mal haya causado. Además, este sistema de justicia, no brinda una apertura para que el agresor se responsabilice por la acción cometida, ni su debida reintegración con la sociedad (Pérez & Zaragoza, 2011), menos aún se aprecia la correcta aplicación de perspectiva de género.

1.4. La Justicia Restaurativa, daños y conflicto familiar

La idea de justicia en occidente, nace a raíz del pensamiento filosófico de lo político y moral descrita en la República de Platón. De acuerdo a estudios recientes, esta noción es de suma importancia, puesto a que la justicia es la primera virtud instaurada en las instituciones sociales, así como para la búsqueda de la verdad (Rawls, 1971, pág. 3). En conformidad a este enfoque, se entiende que la definición de justicia tiene que ser comprendida desde su propia etimología, tiene carácter benevolente, caritativo prudente generoso e incluso compasivo, las cuales se encuentran interconectadas. Por este motivo, es que el significado de justicia es relacionado con rectitud, es decir, un comportamiento moralmente adecuado, sin que exista daño a los miembros de la sociedad.

La justicia, es un precepto que está presente en la sociedad y cada día es cuestionado, por lo que es preciso separar las acciones justas de las normas creadas. Las primeras responden a la realidad práctica, mientras que las segundas son un conjunto de reglas que encajan con la conducta *justa*. En este sentido, la justicia es percibida como “la felicidad que el orden social garantiza” (Kelsen, 2015, pág. 11). Sin embargo, esta felicidad no puede ser colectiva, se sabe que la felicidad es un sentimiento subjetivo que pertenece a cada persona de manera individual, por lo que es imposible satisfacer la felicidad de todos. Por ello, se cree que el magistrado está a cargo de fallar en razón de la felicidad de las partes, aunque esto signifique disminuir la felicidad de una persona por la de otra.

Asimismo, la justicia se concibe como un suceso “prestigioso y confuso” (Velasco, 2011, quien leyó a Perelman, 1964 pág. 24). Esto, es porque la palabra justicia está cargada de valor, la gente piensa en la obtención de algo importante, que por lo general lleva una

connotación emotiva, si sus ideales han sido aceptados o no. Es confuso porque no existe la manera de que la justicia sea la misma desde el punto de vista único de cada individuo que se somete a la protección de sus derechos. Es esta carga emotiva la que impide un consenso universal, sin embargo, son los legisladores los encargados de representar a la opinión popular; con la finalidad de crear, proponer y aceptar las leyes.

La eterna indagación de una manera efectiva de solución de conflictos, donde ambas partes involucradas encuentren la solución, y además sientan satisfacción a la hora de recurrir al sistema de justicia, ha resultado en un cambio de pensamiento estructural del manejo de la justicia. Como se ha planteado, en materia penal, la justicia es percibida como el castigo que obtiene la persona como resultado de obrar en contra de la conducta socialmente aceptada y expuesta en la norma. No obstante, existe un sistema de justicia que se adapta a las necesidades de la parte afectada, con la finalidad de obtener resultados positivos para la víctima y victimario. La justicia restaurativa, aprecia al crimen como un acto que va más allá del quebrantamiento de la ley, pues el delito causa daños en la víctima, separa relaciones afectivas, así como la relación con la comunidad.

La justicia restaurativa se define como un modelo alternativo al tradicional, el cual motiva a las partes a encontrar una solución realista en base al diálogo (Sánchez & Parra, 2020, pág. 14). Por ende, pretende la participación activa de la víctima, ofensor y comunidad para que se acepte su responsabilidad y se cree conciencia sobre el daño ocasionado para lograr una restauración del mismo y talvez el perdón. En adición, se procura que este sistema se fundamente en la comprensión del problema; de este modo es posible encontrar su origen, evolución y su repercusión ante la mirada social. Así, se estima fortalecer la posición la víctima ante su condición como tal para que sea capaz de recuperar su dignidad humana, y la valoración del ofensor como causante del daño que tiene que ser reparado.

La justicia restaurativa es un nuevo paradigma que se presenta en torno a la solución de los conflictos, donde existe la relación víctima-victimario. Lo que se busca es empoderar a la víctima para que supere la violación a su bien jurídico protegido, mientras se previene un nuevo atentado por parte del infractor.

Sobre el estado de la víctima, se conoce que la justicia restaurativa nace por la necesidad de empoderar a la agraviada o agraviado, durante los años sesenta. En tal sentido, este modelo de justicia se desarrolla como “respuesta a la exclusión de las víctimas y procura reparar esa circunstancia” (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo Económico y Social, 2002). Sin embargo, se espera que la actuación de los administradores de justicia se mantenga con la aplicación de principios procesales, con el enfoque de restaurar los daños ocasionados y dar una sanción al procesado. Por ende, el ofensor debe responsabilizarse y acatar sus obligaciones derivadas de su acto dañoso, para sanar y emendar los daños de la manera más adecuada posible (Battola, 2014, quien leyó a Zehr, 2002 pág. 66).

En consecuencia, la justicia restaurativa, se enfoca en velar por el bienestar de la víctima al garantizar un trato digno, medidas de protección adecuadas, información, restauración y recuperación (Etxebarria, 2011, pág. 50). Por ello, la atención del sistema de justicia se dirige a atender a la víctima y su liberación emocional y económica, más allá de la aplicación coercitiva del *ius puniendi*. Es fundamental que la persona agravada tome un rol protagonista en su caso concreto, para que tenga la oportunidad de expresar libremente su malestar físico, psicológico, pecuniario, etcétera, como resultado de su bien afectado.

En el paradigma de la justicia restaurativa, el Estado empatiza con la víctima y se identifica como tal, puesto a que el daño que ha generado el delito cometido, no solo perturba a la persona en particular. Para lograr con su objetivo, se incluye una variedad de programas que “habilitan a las víctimas, infractores y terceros afectados de la sociedad para que se involucren de forma directa y encontrar una respuesta” (Olalde, 2015, pág. 42). De esta manera, se aspira conseguir una efectiva colaboración entre los sujetos procesales, con la intervención de profesionales del servicio público, con el fin de obtener un resultado de paz y restauración. Desde este punto de vista, la justicia restaurativa concibe el éxito del proceso de manera distinta, no prevalece el número de años de privación de libertad que merece el infractor, más bien, analiza en qué medida el daño debe restaurarse.

En el Ecuador, las prácticas restaurativas se aplican cuando el autor del delito es un adolescente infractor, el Estado adopta medidas sustitutivas, socioeconómicas y otras para que el ofensor pague por su comportamiento. Pero, ¿qué pasa con las víctimas?, existen

mecanismos de reparación que favorecen a la víctima con el propósito de revertir el daño ocasionado, aunque no llevan la filosofía del modelo restaurativo como tal. Es por eso que, en el presente trabajo, se muestra lo que gira alrededor de este sistema y su debida aplicación.

Como se ha mencionado que la justicia restaurativa es una alternativa a la justicia penal punitiva, es necesario aclarar ciertos puntos de comparación, con el fin de distinguir un modelo con el otro. Esto, con la finalidad de otorgar énfasis a las características propias de la justicia tradicional y la restaurativa:

Tabla 2: Comparación entre modelo punitivo y modelo restaurativo

MODELO PUNITIVO	MODELO RESTAURATIVO
El delito es concebido como la infracción cometida en contra de las normas Estatales.	El delito es una acción que causa daño a la víctima y la comunidad.
Su eje central es demostrar la culpabilidad, con una mirada a los hechos del pasado.	Su eje central es la solución del problema, con una mirada al futuro.
Las partes tienen que probar los hechos alegados para demostrar la responsabilidad.	La responsabilidad se reconoce a través del diálogo con enfoque restaurativo.
El castigo como solución del problema es el punto de equilibrio para restablecer el orden social y la paz.	La solución se encuentra en la restauración íntegra de la víctima, victimario y comunidad.
El delito es un daño que el ofensor produce en contra del Estado.	El delito es un conflicto interpersonal, que se exterioriza en un determinado contexto.
El daño se restaura al momento de otorgar un castigo al victimario.	La reparación es vista como una garantía de relevante importancia, para que los hechos no se vuelvan a repetir.
Marginación de la víctima y la comunidad.	La comunidad actúa en favor de la víctima, al brindar soporte.
Una vez cometido el delito, no se borra.	La actuación restauradora, permite borrar el estigma del delito.
Los que manejan el proceso, son necesariamente profesionales derivados del sistema judicial.	La solución del conflicto emana directamente de las partes.
Términos y plazos legales de actuación procesal.	No existe un modelo único de justicia restaurativa, permite flexibilidad.

Fuente: tomado a partir de Sánchez, N. y Parra, O. (2020). *Elementos para una Justicia de Paz Restaurativa*. Bogotá, Ediciones USTA. pp. 18-20.

Por ende, la justicia restaurativa es una visión totalmente integradora y participativa, la cual promueve la participación de todos los miembros de la colectividad que tengan interés en el conflicto primario. Aquí, la intención es precautelar y prevenir los daños que surgen del problema entre las partes, y regenerar la situación a su condición inicial, si se necesita de la intervención de entidades jurisdiccionales. Por lo tanto, se caracteriza por el abordaje, para generar una solución basada en empatía y respeto de las condiciones de la víctima.

1.4.1. ¿Qué es restaurar?

Esta idea surge en el análisis de la justicia restaurativa por el uso de esta palabra de su traducción del inglés, el cual es *restorative justice*, el mismo que implica volver al estado anterior del cometimiento del delito. En el caso del infractor, no aplica necesariamente este concepto de forma literal, más bien se intenta “transformar su actitud y comportamiento anterior, para volverlo una mejor persona” (Domingo V. , 2014, pág. 6). Esto se logra mediante el correcto uso de herramientas como el diálogo y la empatía, con el objetivo de reflexionar sobre los actos delictivos que se exteriorizaron. En el caso de la víctima, es importante realizar las indagaciones pertinentes del caso en concreto, para verificar si es posible revertir los efectos del delito. Aún así, lo que se propone es que la víctima retorne el enfoque de su vida y lo balancee a su favor.

1.4.2. Programas de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa, ofrece algunos programas a seguir para agilizar la intervención de las partes y la persona facilitadora. Se caracterizan por brindar una respuesta flexible a las circunstancias del delito, con respeto a la dignidad e igualdad de las personas, se dirige a las causas subyacentes del conflicto, entre otros (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011, pág. 10). Esto permite que la dinámica del programa sea de participación interactiva no forzada entre los sujetos. Así, se fomenta la cultura de la no violencia, con la esperanza y seguridad de crear un ambiente saludable para conseguir resultados positivos que sean de beneficio para todos. Estos programas, por lo general, se dividen en:

Tabla 3: Programas de la Justicia Restaurativa

Programa	Función
Mediación	Intervención de mediadores capacitados para llevar a cabo las sesiones entre la víctima y el victimario, con el efectivo uso del diálogo.
Círculos	Aquí, se incluye la participación de los familiares de las partes, miembros de la comunidad y representantes del gobierno.
Conferencias	Se enfocan en el hecho criminal, las circunstancias y el medio de reparación.
Paneles	Se juntan a personas con la relación de víctima-victimario, que hayan pasado por el mismo delito.
Asistencia a víctimas	Atención profesional a las víctimas que requieran de asistencia médica para recuperarse del trauma ocasionado por el delito.
Asistencia a ex ofensores	Atención profesional a ofensores que necesiten de asistencia médica y se encuentren en prisión, o después de ser liberados.

Fuente: tomado a partir de OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2006). *Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa*. Panamá, Naciones Unidas. pp. 14-29.

Estos programas tienen que ser elaborados y revisados por las autoridades judiciales pertinentes, para ejercer control sobre su debida aplicación en torno al contexto social. Manejados de una manera adecuada con enfoque restaurativo, llegan a ofrecer resultados efectivos, como una restauración simbólica del mal ocasionado, el servicio a la comunidad y las compensaciones necesarias para la víctima y su entorno. Por eso, es importante que se brinde la participación de profesionales especializados en la resolución alternativa de conflictos, para así ofrecer armonía entre los participantes.

Mecanismos alternativos

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación familiar y mediación penal, se muestran útiles a la hora de su aplicación, su enfoque principal data en la atención a la persona ofendida. De hecho, sirve para que el autor del delito “se contacte con la víctima, y pueda apreciar directamente las consecuencias de su comportamiento” (Carnevali, 2019, pág. 422). De este modo, es factible asegurar que la reparación del daño ocasionado se asuma con responsabilidad debido a que, al ofensor, se le trata de manera que empatice con la víctima.

La mediación familiar con enfoque restaurativo se concibe como el proceso donde una tercera persona imparcial que actúa de manera neutra, ayuda a las partes a negociar sobre los asuntos que llevan al litigio, con el objetivo de generar acuerdos comunes (García L. ,

2007, pág. 86). Esto, en un sentido amplio, la diferencia con las sesiones de mediación en otras materias es que, en conflictos familiares, el mediador tiene que velar en base al interés superior del niño, detectar la situación de la violencia y determinar si el caso en concreto pertenece a la materia transigible. Sobre estos asuntos, es responsabilidad del Estado establecer cuáles se pueden mediar y cuáles no; sin embargo, la ley vigente solamente habla de materia transigible.

En este punto, es importante señalar que, en el caso del Ecuador y otros países, la mediación no se aplica en asuntos de familia en los casos en los que se encuentre presente la violencia intrafamiliar, debido al desequilibrio de poder entre las partes que los coloca en posición de víctima y ofensor.

Por otro lado, la mediación penal propone una limitación al papel que cumplen los titulares del ius puniendi, sin que esto signifique la pérdida de la seguridad jurídica (García A. , 2017, pág. 17). La mediación penal, persigue el mismo fin que los procesos penales por vía jurisdiccional, el cual es dar por concluido un conflicto, reivindicar a la víctima y determinar una sanción equitativa para el victimario. Por ello, se analiza que la aplicación de la mediación penal como mecanismo de solución de conflicto, se realiza con un análisis objetivo y subjetivo del caso en cuestión, donde es importante considerar el tipo de delito cometido y la estabilidad física y emocional de la víctima.

De igual forma, como en el caso anterior en el Ecuador no se encuentra prevista la mediación penal para casos de violencia intrafamiliar. Posición con la que coincidimos, sin embargo, esto no impide que se pueda reflexionar en el caso de los mecanismos propios de la justicia restaurativa, aquel en el que como ya los están haciendo otros países como México, se pueda analizar para tal efecto.

Mecanismos propios

Entre los mecanismos propios de Justicia Restaurativa, es posible encontrar:

Círculos Restaurativos

Son aquellos que enfatizan la compensación y el aprendizaje a través de grupos y procesos colectivos que se oponen al castigo. Las partes en conflicto participan de manera pacífica, a través de acciones correctivas, con el fin de discutir el fondo del problema y proponer posibles soluciones (Costello, Watchell, & Watchell, 2010, pág. 30). Su principal objetivo es reconstruir las relaciones entre las personas de una misma comunidad, con la inclusión de la compensación por el daño causado.

Reuniones Restaurativas

Aquí, los participantes se reúnen mediante la formación de círculos. Se involucra tanto a víctimas como ofensores, la comunidad afectada y demás personas de apoyo para los afectados. Durante este proceso, el facilitador o facilitadora, tiene la tarea de realizar preguntas a los participantes con tal de prever el apoyo adecuado que requieran (Ortega, 2019, pág. 22). Además, el facilitador o facilitadora tiene que implementar elementos emocionales con el objetivo de generar conciencia en el victimario y así lograr que se responsabilice por los daños ocasionados y restaurarlos a través de las necesidades de la víctima.

Juntas Restaurativas

Las juntas restaurativas son mecanismos que permiten que la víctima y el imputado, junto a terceras personas involucradas, construyan y propongan opciones para poner fin a la controversia. Esto, con el objeto de llegar a un acuerdo “que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas (...) y la reintegración de las partes a la sociedad y recomposición del tejido social” (Maltos, 2015, pág. 38). Aquí, están bien definidos los ofendidos y agresores, con tal de conseguir una restauración del daño de manera efectiva.

De este modo, y dentro del tema que se trata, para la atención de los daños producto de un conflicto de familia (tenencia, visitas y alimentos) bien podría pensarse en los círculos y reuniones restaurativas y para el caso de violencia intrafamiliar la junta restaurativa, con lo cual, es Estado ecuatoriano estaría caminando hacia una justicia que atienda de mejor manera las necesidades de los involucrados enfocados a la restauración de los daños producidos.

1.4.3. Restauración del Daño Producido: Experiencias En Otros Países

En otros países, la justicia restaurativa ha sido implementada en su respectivo ordenamiento jurídico con éxito, se considera que, por medio de los métodos alternativos de solución de conflictos, la respuesta de la víctima y procesado, es más efectiva.

Argentina

En el caso de Argentina, precisamente en la provincia de Neuquén, se comprobó que, de acuerdo a una muestra de 335 casos sometidos a programas de justicia restaurativa, 95 terminaron con acuerdos, 16 sin acuerdo, 60 casos donde existió incomparecencia, 53 solicitudes de archivo, 9 asuntos no mediables, 81 no aceptaron el proceso y 21 con falta de datos (Batola, 2018, pág. 105). En consecuencia, se determinó que, en su mayoría, los programas sirven para llegar a un acuerdo, siempre que exista una buena guía. Así mismo, la reparación del daño producido es efectivo, pues los autores del delito reconocen sus falencias y se responsabilizan de sus actos, por lo que cumplen con el acuerdo.

Colombia

En Colombia, la justicia restaurativa es considerada a partir de la vigencia del Acto Legislativo 03 de 2002, donde se procura que los miembros de la Fiscalía General de la Nación colombiana, velen por la protección de los sujetos procesales en materia penal, y la ley fija los mecanismos de justicia restaurativa (art. 250, núm. 7). Además, esta disposición se desarrolla a profundidad en la Ley 906 de 2004, en donde se contemplan tres mecanismos restaurativos: “la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación” (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, & Díaz, 2010, pág.

364). Bajo aplicación del principio de oportunidad, es posible que, en materia de familia, se acceda a programas restaurativos para dar fin con el conflicto, con la facilidad de llegar a una reparación civil y evitar el proceso judicial penal.

Se considera que la reparación del daño a través de programas restaurativos, incluye la participación activa de las partes y de los servidores públicos. Así también, se busca “restablecer los derechos de las víctimas, se pague una indemnización económica, una disculpa por parte del agresor y el inicio de procesos terapéuticos” (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, & Díaz, 2010, pág. 366). Sin embargo, en asuntos de familia, la ciudadanía prefiere castigar al victimario, por lo que los juicios ordinarios son más comunes. Aun así, se estima que, con la debida difusión de los programas restaurativos, así como la capacitación a los profesionales, la reparación del daño producido llega a ser más efectivo con una justicia más humana.

Chile

La aplicación de justicia restaurativa es permitida en asuntos de familia, a través de la mediación como herramienta para llegar a un acuerdo, excluyendo a conflictos de familia que requieran de un tratamiento penal. Solo casos específicos en donde exista violencia pueden ser tratados desde una vía restaurativa, en base a estudio detallado del mismo, cuando la violencia haya cesado. No obstante, quienes creen en los programas restaurativos, sostienen que éstos generan mejores resultados entre las partes porque “el método del litigio judicial actúa en base al ataque y defensa (...) la denuncia y tramitación judicial provocan una escalada en la violencia y prolonga el conflicto” (González, 2013, pág. 232). Los programas restaurativos ofrecen un ambiente de paz y comunicación continua entre las partes, con el objetivo de satisfacer intereses.

México

En México, existen dos leyes especiales que tratan de mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (LNMAASC); y la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). La primera, contempla las reglas de aplicación en conciliación, mediación y juntas restaurativas,

mientras que la segunda, hace una distinción entre programas y encuentros restaurativos (Maltos, 2015, págs. 36-40). Estos modelos restaurativos demuestran una gran eficacia al emplearlos en todos los delitos, salvo casos específicos donde prima la privacidad de los implicados y se requiere de un ambiente más íntimo.

La ley establece que los facilitadores de este servicio tienen que ser debidamente capacitados para abordar los conflictos desde una mirada restaurativa. El estado de Sonora, es el principal referente de aplicación de justicia restaurativa en ámbito penal, donde se recomienda el estudio del caso concreto para iniciar el proceso restaurativo.

CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El paradigma de la investigación científica, nace a raíz del pensamiento filosófico de Thomas Khün, quien es el responsable de crear “un modelo de argumentación teórica que sirve como soporte filosófico para sustentar teorías” (Santiesteban, 2014, pág. 28). Es decir, que los paradigmas en este entorno sirven para justificar teorías a partir de una idea primaria que necesita de un abordaje más profundo. Desde un punto de vista metodológico, lo que propone el paradigma es: “¿cómo debe proceder el investigador para acceder al conocimiento de su objeto de estudio?” (Catalán & Jarillo, 2010, pág. 166). Para llegar a una respuesta lógica, es preciso fijar un paradigma de investigación, el cual llega a considerar dogma, leyes, principios, fundamentos y conceptos.

Los paradigmas subrayan los aspectos relevantes, legítimos y razonables de la investigación (Medina, 2001, pág. 81). Así, resulta sencillo para la persona investigadora, desmenuzar lo complejo en un contexto real, para apreciar el mundo. A partir del paradigma, se exterioriza la necesidad de dar una resolución a la discordia entre miembros de la sociedad, debido a los fenómenos que ocurren. Los paradigmas son:

Tabla 4: Paradigmas de la investigación científica

Paradigma	Descripción
Positivista	Plantea la posibilidad de llegar a verdades absolutas en la medida en que se abordan los problemas y establece una distancia significativa entre el investigador y el objeto de estudio.
Interpretativo	Parte de la idea de la dificultad para comprender la realidad desde lógicas cuantitativas. Surge del entendimiento de las particularidades para abrir paso al desarrollo de la metodología.
Crítico	Se basa en la reflexión y emancipación social como respuesta a las hegemonías y forma de dominio. Inspira a aportes teóricos y mira hacia la responsabilidad social y el compromiso frente a necesidades y expectativas de las comunidades.
Emergente	Parte de la incertidumbre y asume la verdad como algo parcial que involucra solo una parte de las esferas del saber.

Fuente: modificado a partir de Miranda y Ortiz, 2020. Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. pp. 7-12.

La presente investigación tiene un paradigma crítico positivo. En cuanto a la crítica, se conoce que se aplica al momento de exhibir una realidad histórica, que se encuentra

presente en un contexto social, político, económico y cultural (Guba & Lincoln, 1998). Por ello, es posible acercar una apreciación dogmática a una práctica habitual dentro de un entorno social. La teoría positiva, se emplea al momento de distinguir al investigador como un ente neutral y la realidad es abordada desde un punto de vista diferente al sujeto científico (Flores, 2004, pág. 4). Esto se maneja en las ciencias sociales, al momento de realizar un estudio de normativa, sus mecanismos y la respuesta social de su aplicación adecuada.

Entonces, el paradigma crítico positivo se usa en el presente trabajo debido a que se da a conocer la historia de reivindicación de la mujer, con el objetivo de apreciar el surgir de la aplicación de la perspectiva de género en casos de conflictos familiares en la esfera del sistema de justicia ecuatoriano. Además, presenta a la justicia restaurativa como solución a la necesidad de restaurar los daños provocados por el surgimiento del conflicto en un abordaje no adecuado.

En los trabajos de investigación, es posible abordar dos enfoques que son el cualitativo y cuantitativo. Éstos nacen a raíz de la polarización de las corrientes del pensamiento, como el positivismo, el estructuralismo y la fenomenología; y la búsqueda del conocimiento (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017, pág. 37). Por tal motivo, es importante especificar el tipo de enfoque que se va a utilizar en la investigación, a través de la observación y estudio de las variables. Ambos, se basan en la suposición de ideas y llevan a cabo una serio de indagación para determinar si el pensamiento primario es correcto o no.

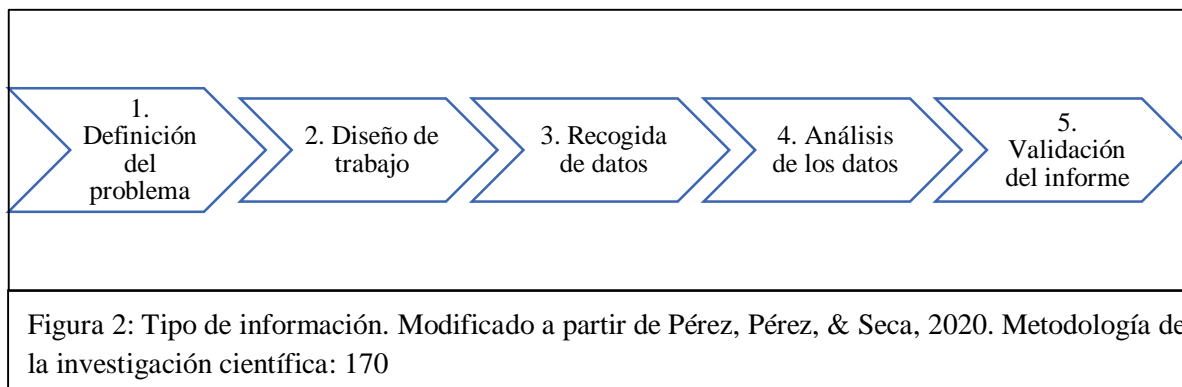
Cuantitativo: Es aquella que recoge datos de numeración o medición exacta, pues trata de determinar la fuerza de las asociaciones o correlaciones entre variables. Está orientada a encontrar resultados objetivos, conectándose en esencia con el positivismo lógico (Cadena, y otros, 2017, págs. 1607-1608).

Cualitativo: Es el estudio de la realidad en un contexto natural, con el fin de observar tal y como sucede, a través de la interpretación de fenómenos en conjunto con los objetos que lo rodean (Otero, 2018, quien leyó a Blasco y Pérez, 2007 pág. 11). Es decir, que no necesita

de elementos medibles o numéricos para su observación. Su base se centra en el plano subjetivo de la realidad.

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque se centra en una problemática social en el ámbito judicial, que se necesita de observación y practicidad. Este enfoque, empieza a cobrar fuerza durante los años sesenta, cuando los investigadores dan a notar la importancia de las ciencias sociales en la interacción humana. Por esta razón es que surge la idea que lo verdaderamente difícil, es indagar quien el responsable de una acción, cómo se va a ejecutar y a quienes va a afectar (Baena, Metodología de la investigación, 2014, pág. 74). La investigación cualitativa, permite cuestionarse el origen de un fenómeno y sus repercusiones en un entorno delimitado. Por eso, en la presente, se determina la naturaleza del fenómeno de estudio y la realidad práctica de la justicia en el país.

Uno de los grandes referentes de la investigación cualitativa es Miguel Valles, quien expresa que la información útil en este tipo de información, tiene que recogerse siguiendo los siguientes pasos:



Un aspecto a considerar es que, en la investigación cualitativa, no se va a estudiar la cantidad de veces que un mismo suceso se repite, por lo que los pasos señalados con anterioridad, se manejan con el propósito de hacer visible la capacidad de gestión de los individuos. Por tal motivo, es que “busca acceder a las estructuras de significados propias de los contextos sociales mediante la participación de los actores sociales en ellos” (D'Aquino & Barrón, 2020, pág. 48). Así, es que este tipo de investigación es ideal para comprobar si la restauración del daño producido en el conflicto familiar con perspectiva de género, no se contempla en el sistema de justicia ecuatoriano.

Además, la presente investigación, lleva una metodología teórico-práctico con enfoque cualitativo, además de utilizar técnicas de campo, mediante el instrumento de la entrevista a profesionales en la materia. De este modo, se espera obtener resultados favorecedores para la hipótesis planteada con respecto a la respuesta del Estado ante asuntos de conflictos familiares.

Las ciencias sociales son las encargadas de realizar el análisis del mundo fáctico y sus manifestaciones. En esta categoría de estudio, se ubica la rama del Derecho, pues se cuestiona la aplicación de la norma dentro de un ámbito real y social y cómo ésta afecta a la vida de las personas. Por tal motivo, es que se puede ubicar a la presente investigación, dentro de un plano teórico, el cual se explica más adelante. Sin embargo, cabe mencionar que los expertos en metodología, han dividido al objetivo de la investigación como:

Tabla 5: Tipos de Investigación por su objetivo

Investigación	Descripción
Pura o teórica	Estudia un problema exclusivo de la búsqueda del conocimiento. Por lo tanto, busca proponer leyes generales de los fenómenos puestos a estudio. Se elabora teorías de alcance amplio para que sean comprendidos de forma inmediata.
Aplicada o práctica	Su objeto de estudio es un problema destinado a la acción, por lo que le permite aportar con hechos nuevos útiles para la teoría. Su esfuerzo se centra en la resolución de las necesidades de hombres y mujeres. Su respuesta tiene que ser inmediata.

Fuente: tomado a partir de Baena, 2014. Metodología de la Investigación. p. 22

En esta clasificación, es posible generar conocimiento a través de preguntas que necesariamente necesitan de una connotación lógica, la cual aporta a la ciencia. Por lo tanto, el investigador tiene la tarea de responder a una cuestión, sea teórica, práctica o mixta. Su objetivo es aportar con datos nuevos, los cuales no han sido tomados en cuenta por la comunidad científica, y son importantes para el desarrollo de la vida en comunidad.

Tabla 6: Alcance de la investigación

Investigación	Descripción
Exploratoria	Se usa este tipo de investigación cuando no hay trabajos anteriores que den fundamento al tema de investigación seleccionado. Pretende aproximar la visión general del objeto de estudio a un plano real. Presenta una novedad y no hay variedad de información de apoyo.
Descriptiva	La investigación descriptiva se realiza cuando ya existe un avance previo de indagaciones realizados por terceras personas sobre el objeto de estudio. Se establecen vínculos y relaciones entre los elementos que se encuentran bajo análisis. Por ello, es que se habla de diagnósticos sobre el tema a tratar.
Explicativa	Se establecen relaciones de causalidad entre los elementos de estudio. Aporta con conocimientos nuevos sobre el asunto real. Sin embargo, con este tipo de investigación, se corre el peligro de cometer errores.
Interpretativa	Es un tipo de investigación que trata de un tema en específico, relacionado con el ser humano y la cultura. Se centra en entender el sentido de las prácticas sociales. Sus trabajos se limitan al campo de la Antropología y la Etnología.

Fuente: tomado a partir de Ackerman, 2013. Metodología de la investigación. p. 39.

El tipo de investigación empleado en el presente trabajo, es el alcance descriptivo. Este tipo de investigación, se enfoca en realidades de hecho, y se caracteriza por presentar una interpretación correcta (Nava & Monroy, 2018, pág. 104). De esta forma, es viable obtener datos reales sobre el tema de investigación, con el fin de describirlos e interpretarlos. Por otro lado, este alcance “trata de explicar los atributos, características y perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017, pág. 2). Por ello, se explica el significado de conflicto, su escalada y su manifestación en la familia; así como el alcance de la perspectiva de género en la realidad del sistema de justicia, además de presentar la aplicación de la justicia restaurativa.

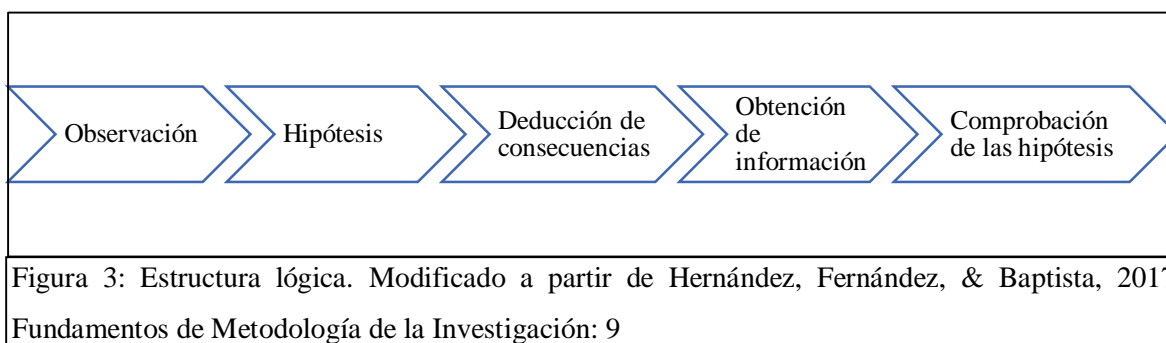
Como ya se ha mencionado con anterioridad, los métodos teóricos son aquellos que buscan una solución a los problemas sociales, en base a la manifestación de fenómenos que producen un cambio en el ambiente. También, “permite descubrir las relaciones básicas que no pueden ser detectadas por percepción sensorial en los sujetos de la encuesta” (Martínez & Rodríguez, 2020, pág. 8). Es decir, que el método puro o teórico, dan respuesta a un problema que no se percibe de manera directa a través de los sentidos, existe un factor de fondo que limita el entender general de la situación en concreto.

Entre estos se encuentran:

El método teórico que se utiliza en el presente trabajo de investigación es el deductivo por cuanto se realiza un barrido de información de relevancia para fundamentarlo. Por ejemplo, la escalada del conflicto, su adecuada gestión y manifestación en el entorno familiar en relación a la perspectiva de género. Así también, se aborda la justicia restaurativa, sus orígenes y fines para evaluar su uso en el Ecuador como un sistema de garantizar el derecho a la reparación integral con el fin de restaurar el daño.

El método deductivo, es utilizado tanto en la investigación, como en la vida cotidiana, puesto a que es la manera lógica de resolver una duda. Propone la emisión de una hipótesis planteada con posibles soluciones al problema materia de indagación, con el fin de comprobar con datos si hay concordancia entre lo expuesto y la teoría (Cegarra, 2012, pág. 4). Por eso, es que la hipótesis parte de una cuestión filosófica, cuando el investigador tiene la intención de averiguar si existe una solución fáctica a una controversia social de conmoción pública.

Además, el método deductivo se define como aquel razonamiento que parte de ideas particulares, para adquirir conocimientos generales (Valdés, 2019, quien leyó a Ander-Egg, 1997:97). Esto, permite la estructura lógica de hipótesis para poder hallar una demostración del problema a analizar. Los pasos a seguir en este método se resumen en:



Todos estos factores sirven para que el método sea aplicado de manera exitosa. Esto depende de la habilidad de la persona investigadora y su capacidad de expresar los datos recolectados y su significado ante un público interesado en el tema. De tal manera, se organiza los hechos que se conocen para que sea posible extraer conclusiones por medio de

una serie de enunciados (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 11). De este pensamiento lógico es que nacen los silogismos, porque parte de una idea generalizada, a un campo que es menos general, pero es capaz de esclarecer conceptos desconocidos para el investigador y la sociedad.

Cuando se habla de método, hay que entender que éste es “el camino por seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas de antemano para alcanzar el resultado propuesto” (Baena, 2017, pág. 82). Así, se procura recurrir a la indagación y reflexión de los temas propuestos, con un pensamiento crítico. No obstante, los métodos teóricos no son suficientes para establecer una conclusión definida, por lo que es necesario implementar un método práctico. También conocida como investigación aplicada o empírica, es aquella que busca la aplicación de los conocimientos adquiridos, mientras se obtienen otros (Cordero, 2009, pág. 159). En el área del derecho, es preciso utilizar un tipo de investigación práctica, en este caso, se utiliza el método dogmático.

El método práctico dogmático es aquel que contempla una serie de axiomas, conceptos, hipótesis, leyes y teorías (Valencia & Marín, 2018, pág. 5) con el objetivo de adquirir más fuentes del conocimiento. Por otro lado, se dice que este método sirve para la investigación jurídica, porque contribuye en la regulación de comportamientos con el objetivo de poner fin al conflicto entre personas de una misma comunidad (Tantaleán, 2016, pág. 3). Aquí, se involucra al sistema jurídico de un país determinado, para tener una aproximación a la realidad práctica de la aplicación de la norma. Esto, sirve para verificar si la misma tiene legitimidad o no.

En la presente investigación, el método dogmático es utilizado porque se realiza un análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico del Ecuador, para la comprensión de su aplicación. Así también, se investiga sobre las modalidades de empleo de la perspectiva de género en los casos que lo requieran, en base a la sana crítica de la o el juzgador y las capacidades de los fiscales especializados. Además, se revisa la normativa legal vigente sobre los conflictos familiares que desembocan en violencia, los cuales llegan a ser judicializados; esto permite abrir una reflexión para la instauración de la justicia restaurativa como sistema alternativo a la justicia retributiva.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La modalidad empleada en la presente investigación es la bibliográfica-documental, porque existe el uso de fuentes primarias, como: libros, artículos científicos y normativa legal vigente que contribuye con los objetivos planteados. También, existe el uso de fuentes secundarias, por la referencia del criterio de autores con respecto a opiniones de pioneros en el tema, así como información otorgada por organismos de Estado. Esta información va en concordancia con los métodos aplicados, pues su fin es percibir un panorama amplio sobre las cuestiones que existen hasta la actualidad, y son aplicadas. Por ello, la razón de cuestionar ciertas prácticas que se llevan a cabo en el contexto real del sistema de justicia ecuatoriano.

La investigación documental se define como aquel procedimiento de índole científico, que cuenta con un proceso interno de sistematización, indagación y organización (Rizo, 2015, quien leyó a Alfonso 1995 pág. 22) que sirve para interpretar la información obtenida de manera adecuada. Sus fuentes de insumo se presentan de forma escrita, electrónica o audiovisual, que generalmente son obtenidos por un experto en el tema, una persona investigadora o filósofos reconocidos. Por su aporte a la ciencia, son adecuados para realizar una reflexión sobre la información que se encuentra en ellos, para dar sustento teórico a las nuevas ideas que surgen a partir de los antecedentes.

Su aplicación, tiene que ser concisa y lógica, no sirve una simple copia de la información recogida, por lo que es necesario seguir un proceso razonado que se resume así:

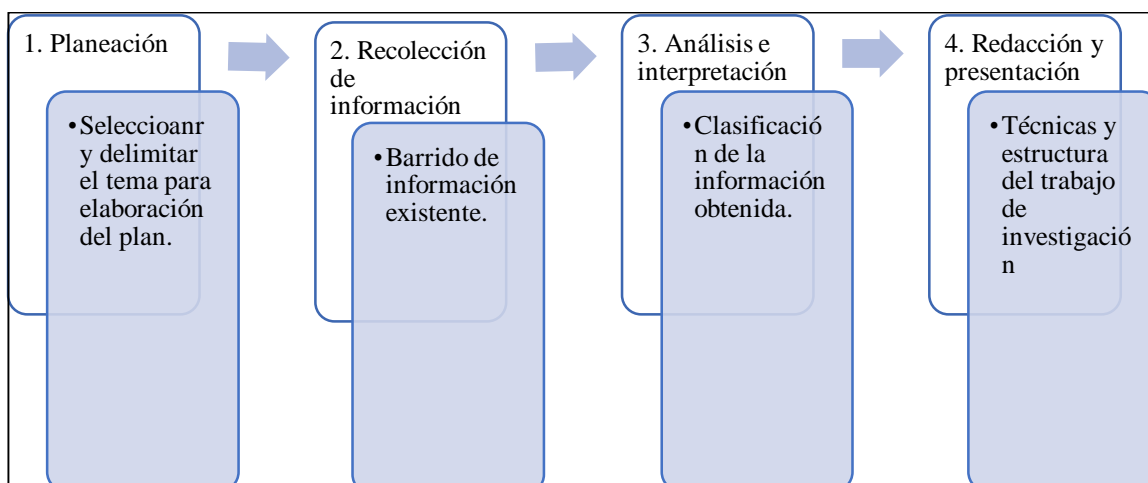


Figura 4: Perspectiva de género. Modificado a partir de Técnicas de Investigación Documental: 24

Se observa, que la investigación con modalidad documental bibliográfica, lleva un orden estructurado para plasmar las ideas novedosas de tal forma que sean de interés para los lectores. Por eso, es que basa su metodología en la revisión de textos para encontrar una investigación ya hecha y argumentar de una mejor forma. Esta modalidad se aplica en cualquier tipo de investigación “para determinar y asegurar la originalidad” (Gómez, Fernando, Aponte, & Betancourt, 2014, pág. 159) del mismo. La búsqueda de bibliografía disponible, se realiza desde una óptica ética y profesional, para que la calidad de la información recogida sea óptima y oportuna para el objeto de análisis.

Además, si se va a aplicar la modalidad bibliográfica-documental, es preciso tener en consideración que la persona investigadora es la principal responsable del manejo de los datos, y cómo se aplicarán. Cuando se lleva de la mano el enfoque cualitativo, lo que prima en la investigación es la importancia de asumir un trabajo de carácter interpretativo (Gómez L. , 2010, pág. 230). Esto, será fundamental para la estructura base de la investigación, por lo que se procurará abrir nuevos paradigmas en el sistema de justicia ecuatoriano, que tengan transcendencia jurídica.

No obstante, la modalidad escogida va de la mano con la técnica a utilizarse, son tres opciones que se detallan a continuación:

Tabla 7: Técnicas de la investigación

Investigación	Descripción
De Campo	Su finalidad es registrar y recoger de manera ordenada, datos relativos al tema de investigación, a través de técnicas como la observación e interrogación.
Experimental	Es la manipulación de una variable experimental que no ha sido comprobada, cuyo objetivo es describir de qué modo o causa se produce una determinada situación. Su aplicación es esencial en ámbitos cuantitativos, que sean medibles y exactos.
Documental	Busca una respuesta específica a través de la revisión de documentos, es decir, todo aquello que deja huella de las personas por su paso en el planeta. Los documentos pueden ser: libros, artículos científicos, periódicos, grabaciones de audio y video, cartas, etcétera.

Fuente: tomado a partir de Baena, 2014. Metodología de la Investigación. p. 23-25

Esta clasificación, va de la mano con el objetivo de la investigación, se escoge la manera de demostrar la hipótesis y se aplica según los resultados deseados. Así, se puede medir las variables y determinar si existe un fenómeno social que no se haya visto antes o si existe

un factor de cambio. Esto le permite al investigador tener un acercamiento real a la cuestión indagada. Como se puede observar, la revisión documental también es considerada como una técnica de recolección de información, que se aplica de manera razonada y de acuerdo a los objetivos a desarrollar. Sin embargo, en el presente estudio, se utiliza la técnica de campo, porque se requiere de la obtención de datos en la vida práctica y profesional del objeto de análisis.

La investigación de campo es aquella que “permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, así como el acopio de testimonios” (Nava & Monroy, 2018, pág. 107). Esto permite que el investigador o investigadora, tenga un sustento práctico sobre la evidencia documental recogida, con el fin de encontrar una verdad objetiva. Para la aplicación satisfactoria de esta técnica, se consideraran los siguientes aspectos fundamentales:

1. Que las preguntas e instrucciones, sean claras y sencillas,
2. Preguntas no repetitivas o ambiguas,
3. Preguntas con relación al objeto de estudio,
4. Preguntas objetivas y neutrales,
5. Instrumentos de máximo 30 minutos de aplicación y no más de 40 preguntas,
6. Probar o pilotear el instrumento antes de su aplicación y,
7. Cerrar todas las preguntas posibles para facilitar su conteo y control. (Universidad Naval, 2008 que leyó a Campos, 2015, pág. 30)

Lo expuesto con anterioridad, es útil porque dentro de la técnica de campo, existen herramientas que sirven para recoger la información de forma ordenada. Es por eso que se procura tener cautela al momento de diseñar las preguntas dirigidas a personas expertas en la materia de estudio. Entre ellas se encuentran:

Tabla 8: Herramientas de la técnica de campo

Herramienta	Descripción
Observación	Se obtiene información directa del contexto en que se hace la investigación. El investigador aplica la habilidad de reconocer y obtener datos, cuando mira detalladamente el objeto de estudio y recolecta datos de su interés.
Entrevista	Consiste en organizar una reunión con la persona experta, quien va a informar sobre un asunto en específico. Su objetivo es conocer aspectos cuálicos de primera mano, sobre el problema.
Cuestionario	Se elabora en base a preguntas abiertas, cerradas y mixtas.

Fuente: modificado a partir de (Universidad Naval, 2008). Metodología de la Investigación: 30-31

La técnica utilizada es la de campo, mediante el instrumento de la entrevista por medio de la aplicación de un cuestionario a expertos y expertas en la materia de justicia restaurativa que se encuentren en el Ecuador, con el fin de esclarecer conceptos importantes para la presente investigación. Esto con el objeto de obtener información aproximada, a raíz de la experiencia humana de los y las entrevistadas en el campo práctico del sistema de justicia en el Ecuador.

La herramienta de la entrevista, como ya se ha mencionado, consiste en mantener una conversación de índole profesional con una persona que posea amplio conocimiento sobre el objeto de estudio o la materia en cuestión. Para esto, es importante que la información que se otorgue, tenga características particulares, sobre las “convicciones, intereses, aspiraciones, actitudes de la colectividad y comprensión de las responsabilidades” (Santiesteban, 2014, pág. 178). Para lograrlo, se tiene que desarrollar un mecanismo de comunicación efectivo entre la persona investigadora y la persona entrevistada. El objetivo, es generar un diálogo libre, sin presión a respuestas políticas y generar confianza para obtener los datos deseados.

En las entrevistas, también es importante que el investigador tenga claros y definidos los datos meramente necesarios que desea obtener de la persona entrevistada. Además, la persona que esté encargada de realizar la entrevista, tiene que conducirla, a tal medida que se genere un ambiente de armonía y comodidad. Para esto, existen algunos tipos de entrevista a aplicar:

Tabla 9: Tipos de entrevistas

Clasificación	Entrevista	Descripción
Según la relación	Cara a cara	Las preguntas están compuestas con la finalidad de profundizar aspectos identificados con anterioridad. Requiere que el vínculo entre entrevistado y entrevistador sea muy estrecho.
	Telefónica	
	En profundidad	
Según la forma	Estandarizada	Las preguntas y secuencia están estructuradas, para que todos los entrevistados respondan lo mismo.
	No estandarizada	No son preguntas estructurales, más bien se concede un tema de conversación y surgen las preguntas.
	Semi-estandarizada	Se preparan las preguntas sobre un tema en específico, pero existe la flexibilidad de que surjan nuevas preguntas a raíz de la fluidez de la conversación.

Fuente: tomado a partir de Fresno, 2019. Metodología de la investigación: así de fácil: 115-116

Esto se realiza con la ayuda de un cuestionario elaborado de manera estructural, siguiendo la lógica de la entrevista estandarizada, el cual cuenta con 5 preguntas abiertas para expertos y expertas en el manejo de justicia restaurativa a nivel nacional. Así también, se busca que los entrevistados demuestren su opinión sobre la aplicación de la perspectiva de género en casos que lo requieran y las capacitaciones otorgados por las entidades correspondientes.

Población y muestra

La población fundamental para el presente trabajo de investigación son expertos en la materia, quienes profundizan acerca de la justicia restaurativa en los conflictos familiares que siguen la perspectiva de género y han sido judicializados. Así, se estima la participación de 3 expertas y expertos en justicia restaurativa que tengan conocimiento del sistema de justicia ecuatoriano. Todos estos profesionales, darán respuesta a cuestiones en relación a la relevancia del tema, se requiere precisar si la justicia restaurativa, en concordancia con la perspectiva de género, es aplicada en conflictos de familia que han escalado hasta llegar a judicializarlos.

Tabla 10: Cuestionario aplicado a expertas y expertos en justicia restaurativa:

Forma de establecer la muestra (ver documentos anteriores sobre muestra probabilística y no probabilística)	Conformación de la muestra -Profesionales del derecho -Jueces o juezas - Expertos -otros (empleadores, trabajadores)	Nombres y apellidos	Formas de contacto Números de celular Redes sociales Emails	Cuestionarios aprobados (director/directora)	Aplicación de prueba piloto Indicar a quien de las personas de la muestra	Ajustes y aplicación definitiva
Intencional	Expertos y expertas en justicia restaurativa	<p>María Verónica Polit Chiriboga</p> <p>Pablo Ernesto Coloma Villacís</p> <p>José Luis Nieto Espinosa</p> <p>Brenda Vanegas</p>	<p>veronica.polit@tdh.ch</p> <p>“Verónica Polit” Usuario en Facebook</p> <p>pablo_coloma1985@hotmail.com</p> <p>celular: 0995850324</p> <p>jl Nietoespinosa@gmail.com</p> <p>“José Luis Nieto Espinosa” Usuario en LinkedIn</p> <p>Celular: 0998230470</p> <p>bcvanegas@uce.edu.ec</p> <p>“Brenda Vanegas León” Usuario en Facebook</p>	<p>1. Considera Usted ¿que el modelo de justicia vigente en el Estado ecuatoriano responde de forma adecuada a las necesidades de las personas en casos de conflicto en la familia con perspectiva de género?</p> <p>2. Considera Usted, ¿que es necesario buscar otras formas de respuesta ante los conflictos en la familia con perspectiva de género en el</p>	Brenda Vanegas	<p>María Verónica Polit Chiriboga</p> <p>Pablo Ernesto Coloma Villacís</p> <p>José Luis Nieto Espinosa</p>

				<p>Ecuador?</p> <p>3. Considera Usted, ¿que la aplicación de la justicia restaurativa con perspectiva de género, puede ser beneficiosa para las personas en los casos de conflicto en la familia en el Ecuador?</p> <p>4. Considera Usted, ¿que el Estado ecuatoriano debería caminar hacia la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?</p> <p>5. Considera Usted ¿que pueden existir riesgos en la aplicación de la mediación</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?		
--	--	--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

Las tareas realizadas en favor de la presente investigación, cumplen con la elaboración del marco teórico, conceptos que han sido fortalecidos a través de las entrevistas aplicadas. Por ello, se determina que la restauración del daño producido en el conflicto familiar con perspectiva de género no se contempla en el modelo de justicia del Estado ecuatoriano, puesto a que, dentro de la normativa interna, se menciona al enfoque de género, mas no a su perspectiva. Además, la reparación del daño producido dentro del conflicto familiar viene a considerarse como un aspecto secundario dentro de la Litis judicial ordinaria porque su paradigma se centra en el ganar-perder. Los programas restaurativos son una alternativa eficaz al momento de hablar de reparaciones, por su enfoque humanista y solidario.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

Entrevistas a expertos

Tabla 11: Entrevista a María Verónica Polit Chiriboga

Pregunta 1	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted ¿que el modelo de justicia vigente en el Estado ecuatoriano responde de forma adecuada a las necesidades de las personas en casos de conflicto en la familia desde una perspectiva de género?</p>	<p>Considero que el modelo de justicia en adultos, incluyendo en materias penales y civiles que tratan temas familiares en Ecuador no tienen un enfoque adecuado. En lugar de promover procesos de resolución de conflictos, reconocimiento del daño y la sanación en el núcleo familiar, el sistema de justicia suele promover y profundizar el conflicto y los daños causados dentro del ámbito familiar. Creo que en muchas ocasiones se ignoran las necesidades de las familias que acuden al sistema de justicia buscando respuestas a sus necesidades, mismas que incluyen celeridad, atención humana, ser escuchados, una resolución a sus conflictos, reconocimiento de los daños que se les ha causado, y posiblemente reparación.</p>	<p>En la primera pregunta del cuestionario aplicado a María Verónica Polit Chiriboga, Coordinadora de Proyecto JJR de la ONG <i>Terre des Hommes</i> en Ecuador, se observa que el modelo de justicia en el Estado ecuatoriano, no tiene una respuesta adecuada a los conflictos familiares con perspectiva de género. El enfoque que tiene la justicia tradicional retributiva, no es favorable para reparar el daño que es producto del conflicto, ya sea que éste sea en materia civil o penal. El enfoque que se otorga a la resolución de conflictos familiares, se concentra en encajar la acción cometida, dentro de una norma legal, olvidándose del mal interno. Por lo tanto, el Estado, a través de sus representantes, está en la obligación de atender las necesidades que tienen las familias cuando acuden al sistema de justicia; además de garantizar una aplicación de justicia eficaz.</p>
Pregunta 2	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted, ¿que es necesario buscar otras formas de respuesta ante los conflictos en la familia con una perspectiva de género en el Ecuador?</p>	<p>Si, considero que es fundamental buscar otras formas de respuesta a los conflictos, en particular cuando se trata de conflictos familiares con perspectiva de género. Se deben establecer mecanismos que permitan a las personas más vulnerables en la familia encontrar soluciones en el</p>	<p>En la segunda pregunta, se observa que Polit considera necesaria la implementación de modelos alternativos de respuesta a los conflictos en familia con perspectiva de género. Al momento de poner en práctica mecanismos restaurativos que permitan encontrar una resolución</p>

	<p>sistema de justicia en vez de causarles más vulneraciones y daños. Creo firmemente que la implementación de un enfoque restaurativo a los conflictos familiares puede contribuir mucho a las necesidades de las familias del país y promover una cultura de paz en la sociedad.</p>	<p>adecuada a las personas vulnerables en el ámbito familiar, es posible que la reparación sea integral y cubra sus necesidades. De este modo, es posible evitar la vulneración de derechos y cumplir con la satisfacción de intereses de los integrantes de la familia que se ven como los principales afectados del conflicto judicializado. Así mismo, es fundamental la difusión de una cultura de paz en la sociedad, donde los conflictos sean percibidos como una oportunidad de crecimiento.</p>
Pregunta 3	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted, ¿que la aplicación de la justicia restaurativa desde una perspectiva de género, puede ser beneficiosa para las personas en los casos de conflicto en la familia en el Ecuador?</p>	<p>Si, la justicia restaurativa tiene la capacidad de aportar a la resolución de conflictos familiares, ya que, a diferencia de la justicia tradicional punitiva, la justicia restaurativa se enfoca en las necesidades de las partes procesales. El sistema de justicia ecuatoriano se ha enfocado generalmente en el cumplimiento de la norma, no en las necesidades innatas de las familias como partes procesales ni en sus necesidades reales. La justicia restaurativa tiene como objetivo central el escuchar a las partes y proponer soluciones directas que respondan a sus necesidades particulares. Esto se consigue a través de prácticas que buscan identificar el daño causado, promover una responsabilidad activa de quienes han causado daños, reparar el daño causado y reintegrar al sistema familiar y comunitario a través de acuerdos consensuados. En la justicia restaurativa, los operadores de justicia son facilitadores del proceso, no actores que imponen sus intereses a las familias.</p>	<p>En la tercera pregunta, Polit considera que la aplicación de un programa de justicia restaurativa, puede ser beneficioso para las personas inmersas en un conflicto familiar que ha sido judicializado. Con la aplicación de la justicia restaurativa, es posible dar prioridad a las necesidades de las personas implicadas, con el objetivo de reparar el daño ocasionado desde un punto de vista interno del conflicto. El actual sistema de justicia retributivo, se enfoca en el cumplimiento de la norma, mas no en el origen del problema que da como resultado un daño. Por tal motivo, es que la justicia restaurativa, se tiene la oportunidad de atender las necesidades reales que tienen los sujetos procesales, a partir de la comprensión íntegra del conflicto.</p> <p>Desde una visión restaurativa, es posible tener encuentros con los sujetos procesales directamente afectados, así como con miembros de la comunidad que tengan interés en el conflicto, lo que facilita la reparación integral particularizado. Es la ocasión que tienen los agentes de justicia para poner en práctica el derecho de manera</p>

		individualizada, con tal de precautelar la seguridad jurídica y satisfacción de posiciones. Esto, se logra con la debida atención del caso e identificación del problema, el daño y las consecuencias físicas y psicológicas que se presentan en las partes procesales.
Pregunta 4	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted, ¿que el Estado ecuatoriano debería caminar hacia la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Si, considero que el país debe establecer como objetivo la implementación de prácticas restaurativas con perspectiva de género en casos de conflicto en la familia en Ecuador. Esto permitiría promover un sistema que resuelva los conflictos familiares a través de la identificación de las necesidades particulares de cada familia y comunidad.	En la pregunta cuatro, se observa que Polit considera viables una futura aplicación de programas restaurativos como la mediación vicaria, círculos restaurativos y conferencias, siempre y cuando se tenga presente la perspectiva de género. Esto, con el fin de enfocarse en centrar las necesidades de las familias para la toma de decisiones. También, se procura la participación de los miembros de la comunidad para encontrar una solución certera y adecuada; así, se dispone la reparación del daño producido.
Pregunta 5	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted ¿que pueden existir riesgos en la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Creo que el riesgo es siempre que exista una mala implementación de un sistema de prácticas restaurativas, incluyendo errores en la formación y acreditación de los facilitadores, en las metodologías de las prácticas, y en un enfoque erróneo sobre los objetivos de estas. Uno de los mayores riesgos en la mediación, los círculos restaurativos y otras prácticas es que los facilitadores no tengan la preparación adecuada ni la ética correspondiente para poder garantizar su rol. Los facilitadores de prácticas restaurativas deben ser personas especializadas que cuenten con herramientas y habilidades para adaptarse a las necesidades de cada familia. Asimismo, los facilitadores deben comprender profundamente el enfoque restaurativo, y los objetivos de las prácticas restaurativas. Sus objetivos no se deben dirigir hacia el número de acuerdos alcanzados, sino a la satisfacción y compromiso de las	En la quinta pregunta, se observa que Polit menciona algunos riesgos que pueden ocurrir en la aplicación de programas restaurativos como la mediación vicaria, círculos restaurativos y conferencias. Se realiza un énfasis en la preparación y experticia de la persona que ejerza como facilitadora en el proceso restaurativo, ya que está en sus manos los resultados. Existe un riesgo inminente si esta persona no tiene las facultades necesarias para impulsar un caso de conflicto familiar, como son: conocimiento y buen profesionalismo. Esto porque tiene el trabajo de guiar a las partes hacia una resolución de conveniencia para todos los involucrados, y más cuando tiene que aplicar una perspectiva de género. También, se menciona que la persona facilitadora, tiene que necesariamente dominar prácticas restaurativas con la finalidad de tener en cuenta este enfoque durante la duración de todo el

	<p>partes con respecto a los acuerdos. El objetivo final debe ser la resolución del conflicto y no una serie de documentos.</p> <p>Desde mi perspectiva, en la implementación del sistema de mediación en Ecuador, una de las mayores dificultades es la utilización de metodologías de mediación universales a todas las materias. En mi opinión, la mediación y las prácticas restaurativas deben tener parámetros de flexibilidad que permitan al mediador o facilitador ajustar la metodología usada, caso por caso. Por ejemplo, en el reglamento de mediación actual, no se contempla periodos y procesos de preparación a las partes antes de las sesiones de mediación. En el ámbito de los conflictos familiares, es necesario preparar a las partes para que pueda existir un ambiente de apertura a un acuerdo. Asimismo, se asignan horarios de máximo una hora para las sesiones, lo cual limita de manera extraordinaria las capacidades del proceso.</p> <p>Un último riesgo es la falta de seguimiento y acompañamiento a las familias, ya que el sistema de justicia debe garantizar el acompañamiento del Estado en la resolución de conflictos familiares. Las sesiones son una parte de los procesos restaurativos, no su totalidad.</p>	<p>proceso, las herramientas y técnicas a utilizar, son diferentes. En las sesiones restaurativas, lo que prima es el compromiso de las partes a hacerse responsables de sus actos y la reparación integral de la víctima, mediante el uso del diálogo. Se entiende que, si el conflicto es resuelto, aceptado y acatado por las partes, entonces la aplicación del programa restaurativo ha sido un éxito, ya que eso agrega valor a los documentos que se derivan del acuerdo.</p> <p>Además, se toma como riesgo las actuales normativas que existen para llevar a cabo las sesiones de mediación -sin enfoque restaurativo- porque sirve como precedente para la aplicación de mediación restaurativa. Aquí, Polit considera que los vacíos legales en referencia a los tiempos procesales para la preparación de las partes que voluntariamente acceden a mediación, son un riesgo. Es necesaria la inducción de los involucrados de un conflicto familiar, esto previene mal entendidos y ayuda a garantizar que los acuerdos surjan con total comprensión del tema y resolución del problema inicial. Por eso, recomienda que las sesiones deben ajustarse al caso en concreto, no por un horario establecido acorde a la ley.</p> <p>Finalmente, se toma como riesgo, a la posible falta de acompañamiento y seguimiento a las familias que accedieron a estos programas restaurativos. Partiendo desde el punto de las sesiones, es correcto afirmar que no son lo único que abordan los programas de justicia restaurativa. El Estado, a través de sus servidores públicos, es el responsable de garantizar que los acuerdos se cumplan y se materialice la reparación. Por tal motivo, se espera que los facilitadores tengan la especialidad necesaria para manejar el proceso restaurativo. Esto, porque se piensa que, una vez emitida la resolución, se cumple, cuando la realidad es otra.</p>
--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Tabla 12: Entrevista a José Luis Nieto Espinosa

Pregunta 1	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted ¿que el modelo de justicia vigente en el Estado ecuatoriano responde de forma adecuada a las necesidades de las personas en casos de conflicto en la familia y desde una perspectiva de género?</p>	<p>Me parece que no, porque la legislación vigente se enfoca en sancionar al ofensor y, como mucho, en obligarle a realizar una reparación integral a la persona ofendida. En este contexto, los jueces no preguntan ni se preocupan por las necesidades de la persona ofendida y de su entorno; y, tampoco auscultan las necesidades del ofensor con el fin de que este pueda asumir su responsabilidad ante la persona ofendida. Peor todavía, no hay ninguna preocupación por la comunidad en donde se ha producido el conflicto o el acto de violencia.</p>	<p>En esta primera pregunta, el Dr. José Luis Nieto Espinosa, conocedor de prácticas restaurativas, comenta que las autoridades judiciales no responden de forma adecuada a las necesidades de las personas en conflictos de familia, peor aún se aplica la perspectiva de género. Esto, porque considera que el modelo retributivo vigente en el país, se enfoca más en la sanción y/o castigo a la persona envés de restaurar el daño producido en el conflicto. Por eso, es necesario que los jueces estén capacitados para atender las necesidades de la parte ofendida, con la finalidad de satisfacerlos y que la sociedad despierte la credibilidad en el sistema de justicia actual.</p>
Pregunta 2	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted, ¿que es necesario buscar otras formas de respuesta ante los conflictos en la familia desde una perspectiva de género en el Ecuador?</p>	<p>Por supuesto, es absolutamente necesario. Creo que todos (padres, hijos y la sociedad en general) necesitamos buscar otras formas de relacionarnos, no solo para responder a las ofensas cuando estas ya han ocurrido sino además (y esto es lo más importante) para prevenir o abordar conflictos. En este sentido, las herramientas de comunicación positiva (para expresar lo que sentimos, pensamos y necesitamos) y las prácticas restaurativas (que es un campo más amplio que la justicia restaurativa) son formas de prevenir y, en su caso, procesar los conflictos.</p> <p>Tómese en cuenta dos cosas: 1) que los conflictos no son necesariamente negativos: un conflicto bien procesado puede mejorar el tejido social y las relaciones humanas; y, 2) que estas formas de abordar los conflictos no pasan necesariamente por reformas legales sino más bien por su promoción social a efectos de que sean aceptadas culturalmente y, por tanto, aplicadas en la vida real.</p>	<p>En la segunda pregunta, el Dr. Nieto asegura que es necesario buscar nuevas formas de solución al conflicto, en el ambiente familiar considerando la perspectiva de género. Las herramientas que brindan las prácticas restaurativas y la justicia restaurativa, son útiles para el manejo adecuado del conflicto que ha escalado. La resolución, tiene que ir más allá de los preceptos jurisdiccionales, ya que están basados en generalidades; cada conflicto es diferente y tiene que ser abordado desde sus necesidades particulares y el sentir de las partes.</p> <p>Es necesaria la concientización de las alternativas de resolución de conflictos, más aún cuando se habla de justicia restaurativa, puesto a que, en la sociedad ecuatoriana, el</p>

		conflicto es visto como un suceso negativo. Esto no siempre es certero, ya que el conflicto abre las puertas a nuevas posibilidades de convivencia humana y ayuda a aprender de los errores.
Pregunta 3	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted, ¿que la aplicación de la justicia restaurativa con perspectiva de género, puede ser beneficiosa para las personas en los casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Totalmente, pero recordando lo que indiqué anteriormente: para conseguir dicha aplicación no es necesario una reforma legal sino la promoción de una cultura de paz, en la cual, la comunicación positiva y las prácticas restaurativas sean aplicadas de manera cotidiana.	La difusión de una cultura de paz a la colectividad es necesaria para que sea posible implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Una sociedad que no está preparada para abordar un problema mediante la empatía, no va a aceptar la aplicación de justicia restaurativa en su entorno. A pesar de que el Dr. Nieto, concuerda con que la justicia restaurativa puede ser beneficiosa.
Pregunta 4	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted, ¿que el Estado ecuatoriano debería caminar hacia la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Por supuesto que sí. Actualmente, el COIP establece, con ciertas reglas y condiciones, la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa, únicamente cuando un caso penal ha sido juzgado de manera definitiva. Es decir, el COIP no permite que la justicia restaurativa se convierta en sustituto de la justicia retributiva. Esto no me parece mal, puesto que, como dice Howard Zehr, la justicia restaurativa no es una panacea ni tampoco un sustituto del sistema legal. Lo que debe ser corregido es la figura de quien facilita estos procesos: no debe ser un mediador o mediadora sino un facilitador o una facilitadora de prácticas restaurativas. Así como existen mediadores calificados por el Consejo de la Judicatura, también deberían existir facilitadores de prácticas restaurativas y/o justicia restaurativa, quienes tienen una formación más afín a los principios de la justicia restaurativa. Esto es fundamental, ya que un facilitador o una facilitadora de prácticas restaurativas conoce las etapas anteriores y posteriores a un círculo, así como, las fases en las cuales se desarrolla dicho círculo; además de	En conflictos familiares en asuntos penales, la justicia retributiva es considerada como la adecuada para el cumplimiento de la sanción al agresor. Sin embargo, las prácticas restaurativas resultan beneficiosas para garantizar la reparación del daño ocurrido. Por lo tanto, se necesitan de personas totalmente capacitadas para que sean quienes guíen el proceso reparador, de lo contrario, la finalidad de estas prácticas no se cumpliría.

Pregunta 5	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted ¿que pueden existir riesgos en la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?</p>	<p>los diferentes conceptos y técnicas inherentes a las prácticas restaurativas.</p> <p>Como mencioné antes, el COIP impide que la justicia restaurativa reemplace a los procesos judiciales penales, especialmente, en lo concerniente a la violencia de género. Me parece que esto no es un problema. Lo que realmente importa es poder aplicar las prácticas restaurativas y la justicia restaurativa con las reglas actuales. Y en ese sentido, yo plantearía lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar una investigación etnográfica y antropológica para conocer cómo las comunidades indígenas y campesinas están abordando los conflictos familiares y la violencia de género. Tal vez ahí puedan encontrarse luces de cómo aplicar la justicia restaurativa dentro del sistema legal general. 2. Realizar una investigación etnográfica y antropológica para saber si las juntas cantonales de protección de derechos están aplicando algún mecanismo igual o parecido a las prácticas restaurativas en los conflictos familiares. <p>A partir de los resultados de estas investigaciones se podría plantear alguna reforma que legitime el uso de la justicia restaurativa en los conflictos familiares; aunque dudo mucho que una reforma legal permita la sustitución de los actuales procesos judiciales por procesos de justicia restaurativa.</p>	<p>A percepción del Dr. Nieto, los riesgos se enfocaría en la normativa vigente que prohíbe el reemplazo de la justicia retributiva por sistemas alternativos. No obstante, parece ser que la funcionabilidad de estas prácticas restaurativas depende de las circunstancias reales de las personas. Por eso, se plantea un reto de investigación, en donde se procura analizar las situaciones de las personas que se consideran víctimas de un conflicto familiar, y qué tan dispuestas están a entablar un diálogo con el fin de satisfacer sus necesidades.</p>

Fuente: elaboración propia

Tabla 13: Entrevista a Pablo Ernesto Coloma Villacís

Pregunta 1	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted ¿que el modelo de justicia vigente en el Estado ecuatoriano responde de forma adecuada a las necesidades de las personas en casos de conflicto en la familia desde una perspectiva de género?</p>	<p>Considero que no responde de forma adecuada a las necesidades de las personas, pues existe, por un lado, un sentido generalizado de justicia de tinte vindicativo, en virtud del cual se valoran como justas únicamente a las respuestas punitivas frente a una situación conflictual; por otro, la tradición legalista y formalista que domina en los operadores de justicia obstaculiza las posibilidades de gestionar las diversas situaciones de conflicto en las familias desde otros enfoques que no sean los rígidos procesos judiciales.</p>	<p>El cuestionario es aplicado al abogado Pablo Coloma, quien trabaja en el proyecto JJR de la Organización no Gubernamental <i>Terre des Hommes</i> en Ecuador. Responde a la primera pregunta del cuestionario, y manifiesta que el modelo de justicia que existe en el Ecuador no atiende de forma adecuada las necesidades de las personas en casos de conflicto intrafamiliar. Esto, porque en el país se conserva una costumbre legal tradicionalista, la cual se enfoca en el castigo de la persona que se ha declarado como culpable, por lo que deja en segundo plano a las necesidades de las víctimas. Por esta misma razón es que no se aplica el enfoque de género en los conflictos familiares, los operadores de justicia son profesionales que laboran en base a convencionalismos.</p>
Pregunta 2	Respuesta	Análisis por pregunta
<p>Considera Usted, ¿que es necesario buscar otras formas de respuesta ante los conflictos en la familia desde una perspectiva de género en el Ecuador?</p>	<p>Es absolutamente necesario si lo que realmente buscamos es resolver conflictos y no litigios. Se debe favorecer a la aplicación de prácticas de la justicia restaurativa en conflictos familiares que permitan la gestión colaborativa de estos, de manera que la consecución de una solución justa sea el resultado de un proceso de responsabilización que propenda a la reparación, junto con la satisfacción de las necesidades de todos los involucrados, en miras a su reintegración. Por el contrario, es evidente el fenómeno que Ramiro Ávila denomina “las trampas del poder punitivo”, es decir, la irrupción de discursos favorables a la expansión del poder punitivo (más tipificación de delitos, penas más severas, estigmatización) como parte de las proclamas de reivindicación que enarbolan ciertos grupos sociales, lo que acentúa la violencia estructural en nuestra</p>	<p>En la pregunta dos, Coloma considera necesaria la implementación de nuevas formas efectivas de respuesta a los conflictos familiares con perspectiva de género en el Ecuador porque se pretende brindar una solución al problema originario. Una opción que propone es la aplicación de practicas relacionadas con la justicia restaurativa para otorgar una solución satisfactoria en conflictos familiares, esto porque la reparación sería un objetivo primordial al momento de llegar a un acuerdo. Además, los programas de justicia restaurativa presentan la oportunidad de satisfacer las necesidades de todos los involucrados dentro del conflicto. Así, conseguir que la víctima, la comunidad y</p>

	sociedad.	demás interesados participen de forma activa en los medios de su reparación y que el culpable tenga una reintegración digna a la sociedad.
Pregunta 3	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted, ¿que la aplicación de la justicia restaurativa con perspectiva de género, puede ser beneficiosa para las personas en los casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Considero que sería beneficiosa la incorporación de la justicia restaurativa con perspectiva de género, en especial por el rol protagónico de la víctima que está presente en aquel paradigma de justicia. En nuestro modelo actual, la víctima es relegada a ser un testigo más del delito y no siempre sus necesidades pueden ser satisfechas mediante una sentencia condenatoria. Tampoco las reparaciones económicas logran satisfacer integralmente aquello que una víctima espera del sistema de justicia, por cuanto en el modelo procesal vigente no tiene cabida la atención y restauración de las relaciones interpersonales que pudieron haberse perjudicado a causa del conflicto. El enfoque de género es capital en este aspecto porque la gestión restaurativa de conflictos debe considerar las asimetrías de poder existentes a causa de los roles de género asignados a hombres y mujeres, lo cual suele ser un factor que subyace a los conflictos familiares.	En la tercera pregunta, Coloma considera positiva la incorporación de la justicia restaurativa con perspectiva de género en conflictos familiares que han escalado al punto de necesitar la intervención de un agente de justicia. Se reitera la necesidad de tomar a la víctima como una persona que ha sufrido un daño real, y tiene que ser reparado, es decir, que es importante que participe de forma activa dentro del proceso. Con la atención de los programas restaurativos, se permite la intervención de aquellos individuos que se han visto perjudicados, de tal manera que sus necesidades materiales como morales se vean atendidas de forma integral. Para llegar a ello, la perspectiva de género es un aspecto fundamental, para entender el daño cometido conforme a las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.
Pregunta 4	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted, ¿que el Estado ecuatoriano debería caminar hacia la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	En general, considero que debe darse una mayor apertura en nuestro sistema jurídico a las prácticas restaurativas como los encuentros víctima-ofensor, la mediación vicaria, las conferencias familiares, etc., cuya incorporación debe realizarse a través de políticas públicas y jurisdiccionales que se apliquen de forma progresiva y con constante evaluación, de manera que las reformas institucionales vayan acompañadas de cambios en nuestra cultura jurídica. Necesariamente debe hacerse con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, entre otros.	En la cuarta pregunta, Coloma considera que las prácticas restaurativas como: mediación vicaria, círculos restaurativos, encuentros, conferencias, entre otros, son de posible aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, su apertura se debe dar a través de la aprobación e interpretación de los legisladores porque es necesario que estas prácticas se acomoden a la realidad cultural y social que se vive en el Ecuador. Por esto, se prioriza la participación responsable del Estado para capacitar a los agentes de justicia, con el objetivo de

		caminar hacia un cambio positivo en la ley, aplicación de sanciones y resoluciones judiciales.
Pregunta 5	Respuesta	Análisis por pregunta
Considera Usted ¿que pueden existir riesgos en la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	El principal riesgo que identifico se refiere a la posibilidad de incursionar en estas nuevas prácticas “imitando” los modelos aplicados en otros países (especialmente europeos o norteamericanos), como si de repetir una receta de cocina se tratase. Esto podría darse si obviamos las diferencias culturales, jurídicas y económicas presentes entre aquellos países y nuestra realidad, lo que puede hacer que no se consigan los resultados esperados (formulados con base en esa idealización inicial) y se estanquen los esfuerzos. Por ello, insisto en la necesidad de que como país construyamos nuestro propio sentido de justicia restaurativa, sin menospreciar la guía que pueden ofrecernos las experiencias exitosas de otras sociedades, pero sí considerando nuestra propia realidad. Por ejemplo, reconociendo lo que la justicia indígena puede enseñarnos acerca de la gestión colaborativa de los conflictos a nivel comunitario, que en definitiva es de lo que se trata la justicia restaurativa.	Finalmente, en la quinta pregunta, Coloma asegura que existen riesgos al momento de incursionar en nuevas modalidades de justicia en el Ecuador. Esto se debe a las circunstancias culturales, así como las estructuras políticas, económicas y jurídicas que se tiene a comparación con legislaciones internacionales en donde está vigente la aplicación de justicia restaurativa de manera exitosa. Es decir, el riesgo se enfoca en qué tan preparada está la sociedad ecuatoriana para legitimar una resolución por vías restaurativas, en consideración con la lucha en contra de la desigualdad. Sin embargo, con el reconocimiento y práctica de justicia indígena en el país, es posible que la apertura hacia la justicia restaurativa se adapte en base a las necesidades y la realidad ecuatoriana.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 14. Cuadro Resumen

	María Verónica Polit Chiriboga	Análisis por Pregunta	José Luis Nieto Espinosa	Análisis por Pregunta	Pablo Ernesto Coloma Villacís	Análisis por Pregunta
Considera Usted ¿que el modelo de justicia vigente en el Estado ecuatoriano responde de forma adecuada a las necesidades de las personas en casos de conflicto en la familia desde una perspectiva de género?	Considero que el modelo de justicia en adultos, incluyendo en materias penales y civiles que tratan temas familiares en Ecuador no tienen un enfoque adecuado. En lugar de promover procesos de resolución de conflictos, reconocimiento del daño y la sanación en el núcleo familiar, el sistema de justicia suele promover y profundizar el conflicto y los daños causados dentro del ámbito familiar. Creo que en muchas ocasiones se ignoran las necesidades de las familias que acuden al sistema de justicia buscando respuestas a sus necesidades, mismas que incluyen celeridad, atención humana, ser escuchados, una resolución a sus conflictos,	En la primera pregunta del cuestionario aplicado a María Verónica Polit Chiriboga, Coordinadora de Proyecto JJR de la ONG <i>Terre des Hommes</i> en Ecuador, se observa que el modelo de justicia en el Estado ecuatoriano, no tiene una respuesta adecuada a los conflictos familiares con perspectiva de género. El enfoque que tiene la justicia tradicional retributiva, no es favorable para reparar el daño que es producto del conflicto, ya sea que éste sea en materia civil o penal. El enfoque que se otorga a la resolución de conflictos familiares, se concentra en encajar la acción cometida, dentro de una norma legal, olvidándose del mal	Me parece que no, porque la legislación vigente se enfoca en sancionar al ofensor y, como mucho, en obligarle a realizar una reparación integral a la persona ofendida. En este contexto, los jueces no preguntan ni se preocupan por las necesidades de la persona ofendida y de su entorno; y, tampoco auscultan las necesidades del ofensor con el fin de que este pueda asumir su responsabilización ante la persona ofendida. Peor todavía, no hay ninguna preocupación por la comunidad en donde se ha producido el conflicto o el acto de violencia.	En esta primera pregunta, el Dr. José Luis Nieto Espinosa, conocedor de prácticas restaurativas, comenta que las autoridades judiciales no responden de forma adecuada a las necesidades de las personas en conflictos de familia, peor aún se aplica la perspectiva de género. Esto, porque considera que el modelo retributivo vigente en el país, se enfoca más en la sanción y/o castigo a la persona envés de restaurar el daño producido en el conflicto. Por eso, es necesario que los jueces estén capacitados para atender las necesidades de la parte ofendida, con la finalidad de satisfacerlos y que la sociedad despierte la credibilidad en el sistema de justicia actual.	Considero que no responde de forma adecuada a las necesidades de las personas, pues existe, por un lado, un sentido generalizado de justicia de tinte vindicativo, en virtud del cual se valoran como justas únicamente a las respuestas punitivas frente a una situación conflictual; por otro, la tradición legalista y formalista que domina en los operadores de justicia obstaculiza las posibilidades de gestionar las diversas situaciones de conflicto en las familias desde otros enfoques que no sean los rígidos procesos judiciales.	El cuestionario es aplicado al abogado Pablo Coloma, quien trabaja en el proyecto JJR de la Organización no Gubernamental <i>Terre des Hommes</i> en Ecuador. Responde a la primera pregunta del cuestionario, y manifiesta que el modelo de justicia que existe en el Ecuador no atiende de forma adecuada las necesidades de las personas en casos de conflicto intrafamiliar. Esto, porque en el país se conserva una costumbre legal tradicionalista, la cual se enfoca en el castigo de la persona que se ha declarado como culpable, por lo que deja en segundo plano a las necesidades de las víctimas. Por esta misma razón es que no se aplica el enfoque de género en los conflictos familiares, los operadores de justicia son profesionales que

	reconocimiento de los daños que se les ha causado, y posiblemente reparación.	interno. Por lo tanto, el Estado, a través de sus representantes, está en la obligación de atender las necesidades que tienen las familias cuando acuden al sistema de justicia; además de garantizar una aplicación de justicia eficaz.				laboran en base a convencionalismos.
Considera Usted, ¿que es necesario buscar otras formas de respuesta ante los conflictos en la familia desde una perspectiva de género en el Ecuador?	Si, considero que es fundamental buscar otras formas de respuesta a los conflictos, en particular cuando se trata de conflictos familiares con perspectiva de género. Se deben establecer mecanismos que permitan a las personas más vulnerables en la familia encontrar soluciones en el sistema de justicia en vez de causarles más vulneraciones y daños. Creo firmemente que la implementación de un enfoque restaurativo a los conflictos familiares puede contribuir mucho a las necesidades de las	En la segunda pregunta, se observa que Polit considera necesaria la implementación de modelos alternativos de respuesta a los conflictos en familia con perspectiva de género. Al momento de poner en práctica mecanismos restaurativos que permitan encontrar una resolución adecuada a las personas vulnerables en el ámbito familiar, es posible que la reparación sea integral y cubra sus necesidades. De este modo, es posible evitar la vulneración de derechos y cumplir con	Por supuesto, es absolutamente necesario. Creo que todos (padres, hijos y la sociedad en general) necesitamos buscar otras formas de relacionarnos, no solo para responder a las ofensas cuando estas ya han ocurrido sino además (y esto es lo más importante) para prevenir o abordar conflictos. En este sentido, las herramientas de comunicación positiva (para expresar lo que sentimos, pensamos y necesitamos) y las prácticas restaurativas (que es un campo más amplio que la justicia restaurativa) son formas de prevenir y, en su caso,	En la segunda pregunta, el Dr. Nieto asegura que es necesario buscar nuevas formas de solución al conflicto, en el ambiente familiar considerando la perspectiva de género. Las herramientas que brindan las prácticas restaurativas y la justicia restaurativa, son útiles para el manejo adecuado del conflicto que ha escalado. La resolución, tiene que ir más allá de los preceptos jurisdiccionales, ya que están basados en generalidades; cada conflicto es diferente y tiene que ser abordado desde sus necesidades particulares y el sentir de las partes.	Es absolutamente necesario si lo que realmente buscamos es resolver conflictos y no litigios. Se debe favorecer a la aplicación de prácticas de la justicia restaurativa en conflictos familiares que permitan la gestión colaborativa de estos, de manera que la consecución de una solución justa sea el resultado de un proceso de responsabilizar que propenda a la reparación, junto con la satisfacción de las necesidades de todos los involucrados, en miras a su reintegración. Por el contrario, es evidente el fenómeno que Ramiro Ávila denomina “las trampas del poder punitivo”, es decir, la	En la pregunta dos, Coloma considera necesaria la implementación de nuevas formas efectivas de respuesta a los conflictos familiares con perspectiva de género en el Ecuador porque se pretende brindar una solución al problema originario. Una opción que propone es la aplicación de practicas relacionadas con la justicia restaurativa para otorgar una solución satisfactoria en conflictos familiares, esto porque la reparación sería un objetivo primordial al momento de llegar a un acuerdo. Además, los programas de justicia

	familias del país y promover una cultura de paz en la sociedad.	la satisfacción de intereses de los integrantes de la familia que se ven como los principales afectados del conflicto judicializado. Así mismo, es fundamental la difusión de una cultura de paz en la sociedad, donde los conflictos sean percibidos como una oportunidad de crecimiento.	procesar los conflictos. Tómese en cuenta dos cosas: 1) que los conflictos no son necesariamente negativos: un conflicto bien procesado puede mejorar el tejido social y las relaciones humanas; y, 2) que estas formas de abordar los conflictos no pasan necesariamente por reformas legales sino más bien por su promoción social a efectos de que sean aceptadas culturalmente y, por tanto, aplicadas en la vida real	alternativas de resolución de conflictos, más aún cuando se habla de justicia restaurativa, puesto a que, en la sociedad ecuatoriana, el conflicto es visto como un suceso negativo. Esto no siempre es certero, ya que el conflicto abre las puertas a nuevas posibilidades de convivencia humana y ayuda a aprender de los errores.	irrupción de discursos favorables a la expansión del poder punitivo (más tipificación de delitos, penas más severas, estigmatización) como parte de las proclamas de reivindicación que enarbolan ciertos grupos sociales, lo que acentúa la violencia estructural en nuestra sociedad.	restaurativa presentan la oportunidad de satisfacer las necesidades de todos los involucrados dentro del conflicto. Así, conseguir que la víctima, la comunidad y demás interesados participen de forma activa en los medios de su reparación y que el culpable tenga una reintegración digna a la sociedad.
Considera Usted, ¿que la aplicación de la justicia restaurativa desde perspectiva de género, puede ser beneficiosa para las personas en los casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Si, la justicia restaurativa tiene la capacidad de aportar a la resolución de conflictos familiares, ya que, a diferencia de la justicia tradicional punitiva, la justicia restaurativa se enfoca en las necesidades de las partes procesales. El sistema de justicia ecuatoriano se ha enfocado generalmente en el cumplimiento de la norma, no en las necesidades innatas de	En la tercera pregunta, Polit considera que la aplicación de un programa de justicia restaurativa, puede ser beneficioso para las personas inmersas en un conflicto familiar que ha sido judicializado. Con la aplicación de la justicia restaurativa, es posible dar prioridad a las necesidades de las personas implicadas, con el objetivo de reparar el daño	Totalmente, pero recordando lo que indiqué anteriormente: para conseguir dicha aplicación no es necesario una reforma legal sino la promoción de una cultura de paz, en la cual, la comunicación positiva y las prácticas restaurativas sean aplicadas de manera cotidiana.	La difusión de una cultura de paz a la colectividad es necesaria para que sea posible implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Una sociedad que no está preparada para abordar un problema mediante la empatía, no va a aceptar la aplicación de justicia restaurativa en su entorno. A pesar de que el Dr. Nieto, concuerda con que la justicia restaurativa puede ser beneficiosa.	Considero que sería beneficiosa la incorporación de la justicia restaurativa con perspectiva de género, en especial por el rol protagónico de la víctima que está presente en aquel paradigma de justicia. En nuestro modelo actual, la víctima es relegada a ser un testigo más del delito y no siempre sus necesidades pueden ser satisfechas mediante una sentencia condenatoria. Tampoco las reparaciones económicas	En la tercera pregunta, Coloma considera positiva la incorporación de la justicia restaurativa con perspectiva de género en conflictos familiares que han escalado al punto de necesitar la intervención de un agente de justicia. Se reitera la necesidad de tomar a la víctima como una persona que ha sufrido un daño real, y tiene que ser reparado, es decir, que es importante que participe

	<p>las familias como partes procesales ni en sus necesidades reales. La justicia restaurativa tiene como objetivo central el escuchar a las partes y proponer soluciones directas que respondan a sus necesidades particulares. Esto se consigue a través de prácticas que buscan identificar el daño causado, promover una responsabilidad activa de quienes han causado daños, reparar el daño causado y reintegrar al sistema familiar y comunitario a través de acuerdos consensuados. En la justicia restaurativa, los operadores de justicia son facilitadores del proceso, no actores que imponen sus intereses a las familias.</p>	<p>ocasionado desde un punto de vista interno del conflicto. El actual sistema de justicia retributivo, se enfoca en el cumplimiento de la norma, mas no en el origen del problema que da como resultado un daño. Por tal motivo, es que la justicia restaurativa, se tiene la oportunidad de atender las necesidades reales que tienen los sujetos procesales, a partir de la comprensión íntegra del conflicto.</p> <p>Desde una visión restaurativa, es posible tener encuentros con los sujetos procesales directamente afectados, así como con miembros de la comunidad que tengan interés en el conflicto, lo que facilita la reparación integral particularizado. Es la ocasión que tienen los agentes de justicia para poner en práctica el derecho de manera</p>			<p>logran satisfacer integralmente aquello que una víctima espera del sistema de justicia, por cuanto en el modelo procesal vigente no tiene cabida la atención y restauración de las relaciones interpersonales que pudieron haberse perjudicado a causa del conflicto. El enfoque de género es capital en este aspecto porque la gestión restaurativa de conflictos debe considerar las asimetrías de poder existentes a causa de los roles de género asignados a hombres y mujeres, lo cual suele ser un factor que subyace a los conflictos familiares.</p>	<p>de forma activa dentro del proceso. Con la atención de los programas restaurativos, se permite la intervención de aquellos individuos que se han visto perjudicados, de tal manera que sus necesidades materiales como morales se vean atendidas de forma integral. Para llegar a ello, la perspectiva de género es un aspecto fundamental, para entender el daño cometido conforme a las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.</p>
--	--	---	--	--	---	--

		individualizada, con tal de precautelar la seguridad jurídica y satisfacción de posiciones. Esto, se logra con la debida atención del caso e identificación del problema, el daño y las consecuencias físicas y psicológicas que se presentan en las partes procesales.				
Considera Usted, ¿que el Estado ecuatoriano debería caminar hacia la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?	Si, considero que el país debe establecer como objetivo la implementación de prácticas restaurativas con perspectiva de género en casos de conflicto en la familia en Ecuador. Esto permitiría promover un sistema que resuelva los conflictos familiares a través de la identificación de las necesidades particulares de cada familia y comunidad.	En la pregunta cuatro, se observa que Polit considera viables una futura aplicación de programas restaurativos como la mediación vicaria, círculos restaurativos y conferencias, siempre y cuando se tenga presente la perspectiva de género. Esto, con el fin de enfocarse en centrar las necesidades de las familias para la toma de decisiones. También, se procura la participación de los miembros de la comunidad para encontrar una solución certera y adecuada; así, se dispone la	Por supuesto que sí. Actualmente, el COIP establece, con ciertas reglas y condiciones, la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa, únicamente cuando un caso penal ha sido juzgado de manera definitiva. Es decir, el COIP no permite que la justicia restaurativa se convierta en sustituto de la justicia retributiva. Esto no me parece mal, puesto que, como dice Howard Zehr, la justicia restaurativa no es una panacea ni tampoco un sustituto del sistema legal. Lo que debe ser corregido es la figura de quien facilita estos procesos: no	En conflictos familiares en asuntos penales, la justicia retributiva es considerada como la adecuada para el cumplimiento de la sanción al agresor. Sin embargo, las prácticas restaurativas resultan beneficiosas para garantizar la reparación del daño ocurrido. Por lo tanto, se necesitan de personas totalmente capacitadas para que sean quienes guíen el proceso reparador, de lo contrario, la finalidad de estas prácticas no se cumpliría.	En general, considero que debe darse una mayor apertura en nuestro sistema jurídico a las prácticas restaurativas como los encuentros víctima-ofensor, la mediación vicaria, las conferencias familiares, etc., cuya incorporación debe realizarse a través de políticas públicas y jurisdiccionales que se apliquen de forma progresiva y con constante evaluación, de manera que las reformas institucionales vayan acompañadas de cambios en nuestra cultura jurídica. Necesariamente debe hacerse con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, entre	En la cuarta pregunta, Coloma considera que las prácticas restaurativas como: mediación vicaria, círculos restaurativos, encuentros, conferencias, entre otros, son de posible aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, su apertura se debe dar a través de la aprobación e interpretación de los legisladores porque es necesario que estas prácticas se acomoden a la realidad cultural y social que se vive en el Ecuador. Por esto, se prioriza la participación responsable del Estado para capacitar a los agentes de justicia, con el

		reparación del daño producido.	debe ser un mediador o mediadora sino un facilitador o una facilitadora de prácticas restaurativas. Así como existen mediadores calificados por el Consejo de la Judicatura, también deberían existir facilitadores de prácticas restaurativas y/o justicia restaurativa, quienes tienen una formación más afín a los principios de la justicia restaurativa. Esto es fundamental, ya que un facilitador o una facilitadora de prácticas restaurativas conoce las etapas anteriores y posteriores a un círculo, así como, las fases en las cuales se desarrolla dicho círculo; además de los diferentes conceptos y técnicas inherentes a las prácticas restaurativas.		otros.	objetivo de caminar hacia un cambio positivo en la ley, aplicación de sanciones y resoluciones judiciales.
Considera Usted ¿que pueden existir riesgos en la aplicación de la mediación vicaria o los círculos restaurativos y	Creo que el riesgo es siempre que exista una mala implementación de un sistema de prácticas restaurativas, incluyendo errores en la formación y acreditación de los	En la quinta pregunta, se observa que Polit menciona algunos riesgos que pueden ocurrir en la aplicación de programas restaurativos como la mediación vicaria,	Como mencioné antes, el COIP impide que la justicia restaurativa reemplace a los procesos judiciales penales, especialmente, en lo concerniente a la violencia de género. Me	A percepción del Dr. Nieto, los riesgos se enfocaría en la normativa vigente que prohíbe el reemplazo de la justicia retributiva por sistemas alternativos. No obstante, parece ser que la funcionalidad de estas	El principal riesgo que identifiqué se refiere a la posibilidad de incursionar en estas nuevas prácticas “imitando” los modelos aplicados en otros países (especialmente europeos o norteamericanos), como si	Finalmente, en la quinta pregunta, Coloma asegura que existen riesgos al momento de incursionar en nuevas modalidades de justicia en el Ecuador. Esto se debe a las circunstancias culturales,

<p>conferencias con perspectiva de género, en casos de conflicto en la familia en el Ecuador?</p>	<p>facilitadores, en las metodologías de las prácticas, y en un enfoque erróneo sobre los objetivos de estas. Uno de los mayores riesgos en la mediación, los círculos restaurativos y otras prácticas es que los facilitadores no tengan la preparación adecuada ni la ética correspondiente para poder garantizar su rol. Los facilitadores de prácticas restaurativas deben ser personas especializadas que cuenten con herramientas y habilidades para adaptarse a las necesidades de cada familia. Asimismo, los facilitadores deben comprender profundamente el enfoque restaurativo, y los objetivos de las prácticas restaurativas. Sus objetivos no se deben dirigir hacia el número de acuerdos alcanzados, sino a la satisfacción y</p>	<p>círculos restaurativos y conferencias. Se realiza un énfasis en la preparación y experticia de la persona que ejerza como facilitadora en el proceso restaurativo, ya que está en sus manos los resultados. Existe un riesgo inminente si esta persona no tiene las facultades necesarias para impulsar un caso de conflicto familiar, como son: conocimiento y buen profesionalismo. Esto porque tiene el trabajo de guiar a las partes hacia una resolución de conveniencia para todos los involucrados, y más cuando tiene que aplicar una perspectiva de género.</p> <p>También, se menciona que la persona facilitadora, tiene que necesariamente dominar prácticas restaurativas con la finalidad de tener en cuenta este enfoque</p>	<p>parece que esto no es un problema. Lo que realmente importa es poder aplicar las prácticas restaurativas y la justicia restaurativa con las reglas actuales. Y en ese sentido, yo plantearía lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Realizar una investigación etnográfica y antropológica para saber si las juntas cantonales de protección de derechos están aplicando algún mecanismo igual o parecido a las prácticas restaurativas en los conflictos familiares. -Realizar una investigación etnográfica y antropológica para saber si las juntas cantonales de protección de derechos están aplicando algún mecanismo igual o parecido a las prácticas restaurativas en los conflictos familiares. <p>A partir de los resultados de estas investigaciones se podría plantear alguna reforma que legitime el uso de la justicia restaurativa en los conflictos familiares;</p>	<p>prácticas restaurativas depende de las circunstancias reales de las personas. Por eso, se plantea un reto de investigación, en donde se procura analizar las situaciones de las personas que se consideran víctimas de un conflicto familiar, y qué tan dispuestas están a entablar un diálogo con el fin de satisfacer sus necesidades.</p>	<p>de repetir una receta de cocina se tratase. Esto podría darse si obviamos las diferencias culturales, jurídicas y económicas presentes entre aquellos países y nuestra realidad, lo que puede hacer que no se consigan los resultados esperados (formulados con base en esa idealización inicial) y se estanquen los esfuerzos. Por ello, insisto en la necesidad de que como país construyamos nuestro propio sentido de justicia restaurativa, sin menospreciar la guía que pueden ofrecernos las experiencias exitosas de otras sociedades, pero sí considerando nuestra propia realidad. Por ejemplo, reconociendo lo que la justicia indígena puede enseñarnos acerca de la gestión colaborativa de los conflictos a nivel comunitario, que en definitiva es de lo que se trata la justicia restaurativa.</p>	<p>así como las estructuras políticas, económicas y jurídicas que se tiene a comparación con legislaciones internacionales en donde está vigente la aplicación de justicia restaurativa de manera exitosa. Es decir, el riesgo se enfoca en qué tan preparada está la sociedad ecuatoriana para legitimar una resolución por vías restaurativas, en consideración con la lucha en contra de la desigualdad. Sin embargo, con el reconocimiento y práctica de justicia indígena en el país, es posible que la apertura hacia la justicia restaurativa se adapte en base a las necesidades y la realidad ecuatoriana.</p>
--	--	--	---	---	---	---

	<p>compromiso de las partes con respecto a los acuerdos. El objetivo final debe ser la resolución del conflicto y no una serie de documentos. Desde mi perspectiva, en la implementación del sistema de mediación en Ecuador, una de las mayores dificultades es la utilización de metodologías de mediación universales a todas las materias. En mi opinión, la mediación y las prácticas restaurativas deben tener parámetros de flexibilidad que permitan al mediador o facilitador ajustar la metodología usada, caso por caso. Por ejemplo, en el reglamento de mediación actual, no se contempla periodos y procesos de preparación a las partes antes de las sesiones de mediación. En el ámbito de los conflictos familiares, es</p>	<p>durante la duración de todo el proceso, las herramientas y técnicas a utilizar, son diferentes. En las sesiones restaurativas, lo que prima es el compromiso de las partes a hacerse responsables de sus actos y la reparación integral de la víctima, mediante el uso del diálogo. Se entiende que, si el conflicto es resuelto, aceptado y acatado por las partes, entonces la aplicación del programa restaurativo ha sido un éxito, ya que eso agrega valor a los documentos que se derivan del acuerdo.</p> <p>Además, se toma como riesgo las actuales normativas que existen para llevar a cabo las sesiones de mediación - sin enfoque restaurativo- porque sirve como precedente para la aplicación de mediación restaurativa. Aquí, Polit considera</p>	<p>aunque dudo mucho que una reforma legal permita la sustitución de los actuales procesos judiciales por procesos de justicia restaurativa.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesario preparar a las partes para que pueda existir un ambiente de apertura a un acuerdo. Asimismo, se asignan horarios de máximo una hora para las sesiones, lo cual limita de manera extraordinaria las capacidades del proceso.</p> <p>Un último riesgo es la falta de seguimiento y acompañamiento a las familias, ya que el sistema de justicia debe garantizar el acompañamiento del Estado en la resolución de conflictos familiares. Las sesiones son una parte de los procesos restaurativos, no su totalidad.</p>	<p>que los vacíos legales en referencia a los tiempos procesales para la preparación de las partes que voluntariamente acceden a mediación, son un riesgo. Es necesaria la inducción de los involucrados de un conflicto familiar, esto previene mal entendidos y ayuda a garantizar que los acuerdos surjan con total comprensión del tema y resolución del problema inicial. Por eso, recomienda que las sesiones deben ajustarse al caso en concreto, no por un horario establecido acorde a la ley.</p> <p>Finalmente, se toma como riesgo, a la posible falta de acompañamiento y seguimiento a las familias que accedieron a estos programas restaurativos. Partiendo desde el punto de las sesiones, es correcto afirmar que no son lo</p>				
--	---	---	--	--	--	--

		<p>único que abordan los programas de justicia restaurativa. El Estado, a través de sus servidores públicos, es el responsable de garantizar que los acuerdos se cumplan y se materialice la reparación. Por tal motivo, se espera que los facilitadores tengan la especialidad necesaria para manejar el proceso restaurativo. Esto, porque se piensa que una vez emitida la resolución, se cumple, cuando la realidad es otra.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

3.2. Análisis de los Resultados

Los entrevistados, concuerdan en que el modelo de justicia vigente en el Ecuador no responde de forma adecuada a las necesidades de las partes comprometidas en el conflicto familiar y desde una perspectiva de género. Esto es debido a que los operadores de justicia están llamados a solucionar el conflicto de forma meramente legalista, sin considerar los antecedentes humanos de los involucrados; sean éstos: psicológicos, de entorno social, desarrollo personal, etc. Al regirse bajo las normas del sistema retributivo, el objetivo de los jueces es encajar una conducta incorrecta en una infracción penal o civil que se haya cometido y de este modo sancionar al perdedor. Por esto, las necesidades de las partes y su círculo social, no se ven satisfechas de manera integral, éstas no son consideradas dentro de la Litis.

Así mismo, se considera necesaria la mira de alternativas a la respuesta ante los conflictos en la familia y con perspectiva de género. Se tiene que otorgar la oportunidad de dialogar y profundizar el origen del conflicto a través de la empatía y la apertura a escuchar y ser escuchado y responsabilizarse por el daño causado, pues no todo desacuerdo tiene una solución normativa. Para que la búsqueda de otras soluciones al conflicto en familia, tiene que existir un cambio sociedad, con el fin que las personas inmersas en una comunidad, se encaminen hacia una cultura de paz. Así, los problemas familiares se terminarían mucho antes de que exista una escalada conflictiva que necesite de asistencia legal ordinaria.

De acuerdo a la tercera interrogante, se puede apreciar unanimidad al momento de expresar que la justicia restaurativa con perspectiva de género resulta beneficiosa para la resolución del conflicto en familia. Esto, por el papel protagónico que tiene la víctima dentro de las sesiones restaurativas y la oportunidad que tienen tanto el victimario como la comunidad de ser escuchadas y comprendidas. El enfoque que proporciona la justicia restaurativa, se integra de forma necesaria a la restauración del daño producido desde diferentes perspectivas, ya sean económicas, afectivas o psico-sociales; para que la reparación sea efectiva y palpable, más aún con la aplicación de perspectiva de género que permite visualizar las diferencias socio-culturales entre hombres y mujeres. Para esto, es necesaria la voluntad de las partes y la debida atención de los operadores de justicia.

Se considera que el Estado ecuatoriano debe caminar hacia aplicación de prácticas restaurativas para la resolución de conflictos en el entorno familiar. Esto no significa que el modelo de justicia restaurativa sea un reemplazo al sistema retributivo, más bien sea considerada una alternativa en beneficio de la armonía familiar y comunitaria. Al abrir un espacio seguro, efectivo, rápido y con la toma de perspectivas humanistas (género, cultural, racial, etc.), los conflictos son abordados desde las necesidades reales de las partes sin enfocarse en encontrar una verdad procesal. Siempre que estas prácticas sean dirigidas por personas capacitadas en su labor y que el Estado tome la responsabilidad de contar con equipos especializados en el abordaje del conflicto.

Finalmente, se evidencian posibles riesgos en la aplicación de programas pertenecientes a la justicia restaurativa dentro del sistema normativo del Ecuador. Por ello, se tiene que precautelar la debida preparación de los facilitadores de estos programas para que cuenten con la capacidad de atender conflictos por su naturaleza y personalizarlos de acuerdo a la realidad y necesidades de cada familia. También, es importante que la sociedad ecuatoriana esté preparada para gestionar sus conflictos desde un ambiente pacífico, para así adoptar un modelo de justicia restaurativa propio, sin imitar a los programas anglosajones. Por lo tanto, se considera necesaria la investigación etnográfica a las diversas comunidades del país, con el objetivo de priorizar la resolución del conflicto y la reparación del daño ocasionado.

CONCLUSIONES

- En el Ecuador, existen dos modelos de justicia no indígena para abordar los conflictos en el entorno familiar, ya sea dentro del ámbito del derecho de familia o derecho penal (violencia intrafamiliar). El primero, el sistema de justicia ordinario que implica la participación de operadores de justicia que, en base a derecho, impone una decisión definitiva desde lo que se ha denominado como ámbito de familia y ámbito penal. El segundo, son los medios alternativos de solución de conflictos: la conciliación y la mediación; cuyos paradigmas brindan la oportunidad de resolver el conflicto priorizando el diálogo de las partes con el fin de llegar a un acuerdo de beneficio para ambas con las restricciones establecidas en la ley como en el caso de violencia intrafamiliar, en el que únicamente se encuentra disponible el derecho penal.
- Tanto en el caso de los conflictos catalogados dentro del ámbito del derecho de familia como derecho penal, puede surgir “daños”. En el primero, no tienen abordaje desde el sistema de justicia ordinario. Los métodos alternativos, como la mediación, poseen múltiples ventajas que pueden trabajar estas afecciones e incluso evitar otras que a consecuencia del paradigma ganar-perder (juicio) afectan el vínculo familiar. En el segundo, la investigación trata a la violencia intrafamiliar, la cual, con el modelo de justicia actual, se dan a través de la figura de reparación integral. Sin embargo, esta reparación tiene sus limitaciones en tanto y en cuanto; no son las partes de forma directa quienes trabajan sus necesidades de reparación.
- Los resultados de la aplicación de programas restaurativos en diferentes zonas de América Latina demuestran que, con el debido análisis del caso en particular, son positivos para el ambiente en familia. Por ello, el modelo de justicia actual, vigente en el Ecuador, bien podría encaminarse a la integración de la justicia restaurativa como una alternativa a la solución de conflictos, con el objetivo asegurar una reparación integral adecuada al daño producido en las personas.
- Las decisiones judiciales desde una perspectiva de género, tanto en el derecho de familia como en el derecho penal sigue siendo un reto en el acceso a la justicia, con lo cual, se superen los prejuicios y estereotipos de género limitantes. De ahí que, de igual

forma en cualquier mecanismo o práctica en que se piense para responder al conflicto en la familia o de violencia intrafamiliar también se deberá estar presente la perspectiva de género.

RECOMENDACIONES

- Se ha de caminar a un sistema de justicia restaurativo, con el objetivo de tener un enfoque distinto en la manera de reparar el daño a las partes perjudicadas en un conflicto familiar.
- Se necesita capacitar a todos los miembros que contemplan el sistema de justicia sobre temas de perspectiva de género y justicia restaurativa, con el fin de garantizar la efectiva reparación y restauración ocasionado en el conflicto familiar.
- Las autoridades estatales han de cumplir con su obligación de reparación y acompañamiento de las víctimas de un conflicto en la familia, así como la reinserción a la sociedad del victimario.
- Se necesita difundir información sobre la justicia restaurativa y sus programas para que sea de conocimiento público, con el objetivo de animar a la ciudadanía a resolver sus problemas desde un ambiente pacífico y seguro. De esta forma, enseñar que la reparación del daño de manera integral, puede ser asegurado.
- Realizar una investigación de campo para averiguar la forma en que los pueblos y comunidades indígenas resuelven los conflictos familiares, con la intención de percibir si la comunidad está lista para someterse a programas restaurativos.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro, Revista de Derecho*, 2(30), 121-143.
- Ahumada, L. (2002). Conflicto, negociación, mediación y arbitraje: un acercamiento desde el ámbito laboral. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 1(1), 9-20.
- Álvarez, D. (2017). DERECHO A LA IGUALDAD ¿PUEDEN LAS JUEZAS Y LOS JUECES HACERLO REALIDAD? *Revista Judicial*, 1(120), 165-172.
- Alvarez, R. (2018). Daños en las Relaciones Familiares y el Derecho a la Identidad en la Filiación. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Arana, D. (12 de Mayo de 2016). Análisis desde la perspectiva de género del divorcio en Nicaragua. Obtenido de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/analisis-desde-la-perspectiva-genero-del-divorcio-nicaragua/>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Grupo Editorial Patria.
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3ª ed.). México D.F., México: Grupo Editorial Patria.
- Batola, K. (2018). Procesos restaurativos. La reparación en el sistema penal de justicia. *Mediaciones Sociales*, 17(1), 95-115.
- Brandoni, F. (2005). Apuntes sobre los conflictos y la mediación. *La Trama*, 1(1), 1-9.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., Cruz, F. d., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617.
- Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), 415-438.
- Catalán, M., & Jarillo, E. (2010). PARADIGMAS DE INVESTIGACIÓN APLICADOS AL ESTUDIO DE LA PERCEPCIÓN PÚBLICA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE. *Rev. Int. Contaminación Ambiental*, 26(2), 165-178.
- Cedeño, M. (2 de Marzo de 2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200.
- Cegarra, J. (2012). *Los métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo Económico y Social. (25 de Abril de 2002). Justicia restaurativa. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (22 de julio de 2018). Guía para erradicar la violencia contra las mujeres en los medios. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/guia-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios?idiom=es>
- Consejo de la Judicatura. (2018). *GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (23 de Enero de 2020). Listado de Deudores de Pensiones Alimenticias. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/LEVANTAMIENTODEDEUDO RES23-01-2020.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (30 de Noviembre de 2016). El sistema de justicia de Ecuador. Obtenido de Función Judicial:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/6230-el-sistema-de-justicia-de-ecuador-se-sustenta-en-la-meritocracia-y-autodepuraci%C3%B3n.html>
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer (1981) del 3 de septiembre.
- Cordero, Z. (2009). Cordero, Z. R. V. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista educación*, 33(1), 155-165.
- Corte Nacional de Justicia. (2019). Rendición de Cuentas (Vol. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/rcuentas/Rendicion_2019.pdf). Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de Corte Nacional de Justicia
- Costello, B., Watchell, J., & Watchell, T. (2010). Costello, B., Wachtel, J., & Wachtel, T. (2010). *Manual de prácticas restaurativas para docentes, personal responsable de la disciplina y administradores de instituciones educativas*. Pennsylvania, Estados Unidos: IIRI.
- Criollo, G. (2016). *Teoría y práctica de la mediación y conciliación*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cristóbal, S. S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 1(43), 39-62.
- D'Aquino, M., & Barrón, V. (2020). *Proyectos y Metodologías de la Investigación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Maipue .
- Delgado, J., Palomo, D., & Delgado, G. (2017). AUTOTUTELA, SOLUCIÓN ADECUADA DEL CONFLICTO Y REPOSSESSION: REVISIÓN Y PROPUESTA. *Revista de Derecho*, 24(2), 265-289.
- Diccionario de la Real Academia Española. (24 de Marzo de 2021). Reparar. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/reparar>

- Domingo, V. (22 de Enero de 2014). La restauración en un sentido literal no es objetivo de la Justicia Restaurativa. Obtenido de Criminología y Justicia: <https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/derecho-31/la-otra-justicia/item/2701-la-restauracion-en-un-sentido-literal-no-es-objetivo-de-la-justicia-restaurativa>
- Domingo, V. (7 de Octubre de 2017). La reparación del daño y la Justicia Restaurativa. Obtenido de Justicia Restaurativa por Virginia Domingo: <https://www.lajusticiarestaurativa.com/la-reparacion-del-dano-y-la-justicia>
- Domínguez, R. (2001). Comentarios de Jurisprudencia. Prescripción en materia de responsabilidad extracontractual. . Revista de derecho Universidad de Concepción (210), 335-245.
- Enciclopedia de Derecho. (24 de junio de 2019). Daño Físico. Obtenido de Plataforma Digital de Economía, Derecho y otras Ciencias Sociales y Humanas: <https://leyderecho.org/dano-fisico/>
- Etxebarria, X. (2011). Justicia restaurativa y fines del derecho penal. Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso. Madrid, España: Editorial Reus.
- Facio, A. (2005). La igualdad substantiva. Un paradigma emergente en la Ciencia Jurídica. En VI Encuentro de Magistradas de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”. El Derecho de Familia y la Perspectiva de Género. Santo Domingo, República Dominicana: Gossetra.
- Fiscalía General del Estado. (31 de Diciembre de 2019). Fiscalía General del Estado. Obtenido de Informe de labores Nro. FGE-CGP-IG-20-0001 ENERO-DICIEMBRE 2019: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/rendicion-de-cuentas/Informe-Ejecutivo-27-Enero-2019.pdf>
- Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. Revista Digital Universitaria, 5(1), 1-9.
- Fundación Educo. (2019). Memoria 2019 Tú lo haces posible. San Salvador, El Salvador: ChildFundAlliance.
- García, A. (2017). LA MEDIACIÓN PENAL Y EL NUEVO MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, 15(2), 1-26.

- García, L. (2007). La mediación familiar: una aproximación normativa. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 1(20), 78-96.
- García, L., Bolaños, I., Garrigós, S., Gómez, F., Hierro, M., & Tejedor, M. (2010). *Cómo resolver los conflictos familiares*. Madrid, España: Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid.
- Glasl, F. (1997). *Konfliktmanagement. Ein Handbuch fuer Fuehrungskraefte, Beraterinnen und Berater*. Berlín, Alemania: Verlag Paul Haupt.
- Gómez, E., Fernando, D., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158-163.
- Gómez, L. (2010). Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica*, 1(2), 226-233.
- González, I. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho*, 26(2), 219-243.
- Guba, E., & Lincoln, Y. (1998). *Paradigmas competitivos en la investigación cualitativa*. New York, Estados Unidos: Thousand Oaks.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2017). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). México D.F., México: Mc Graw Hill Education.
- Herrera, M., & Caramelo, G. (2015). *Código Civil de la Nación Comentado*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Instituto Europeo de Equidad de Género. (23 de marzo de 2021). *Perspectiva de Género*. Obtenido de EIGE: <https://eige.europa.eu/es/in-brief>
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (4 de enero de 2018). *Daño Psicológico como Diagnóstico Forense*. Obtenido de INACIF: <https://www.inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/22-dano-psicologico-como-diagnostico-forense>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (30 de Noviembre de 2020). *Matrimonios y Divorcios*. Obtenido de INEC: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Indicadores de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: INEC.
- Jácome, M. (10 de Octubre de 2019). *La Justicia Ordinaria. Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria en Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: UDLA.
- Jaramillo, M. (1 de mayo de 2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogado. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Jiménez, F., & Beltrán, R. (2019). *Gestión de Conflictos*. Madrid, España: Dykinson.
- Jurado, N., & Domingo, C. D. (2020). *Familia, conflicto y violencia en el Ecuador (2014-2019)*. *l'Institut d'Estudis de la Família*, 6, 1-11.
- Kangas, A., Haider, H., & Fraser. (2014). *Gender: Topic Guide*. (E. Browne, Ed.) Universidad de Birmingham, UK: Birmingham.
- Kelsen, H. (2015). *¿Qué es la justicia?* México D.F., México: Grupo Editorial Éxodo.
- Legarde, M. (1996). *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Barcelona, España: Anthropos editorial.
- Maltos, M. (2015). *La justicia restaurativa en las leyes “nacionales” mexicanas*. *MECANISMOS ALTERNATIVOS AL PROCESO JUDICIAL*, 1(1), 34-47.
- Martínez, A. (2010). *La mediación como tercera vía de respuesta a la infracción penal*. En J. Segovia, & et. al., *Mediación penal y penitenciaria: 10 años de camino* (2ª ed., pág. 80). Madrid: Fundación AGAPE.
- Martínez, R., & Rodríguez, E. (2020). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Guadalajara, México: Esponda.
- McDowell, L. (5 de Septiembre de 2014). *Gender, work, employment and society: feminist reflections on continuity and change*. *SAGE Journals*, págs. 33-45.

- Medina, C. (2001). Paradigmas de la investigación sobre lo cuantitativo y lo cualitativo. *Ciencia e Ingeniería Neogranadina* (10), 79-84.
- Miguel, A. d. (1 de agosto de 2011). Los Feminismos a través de la Historia. Obtenido de *Mujeres en Red, El periódico feminista*: <https://web.ua.es/es/sedealicante/documentos/programa-de-actividades/2018-2019/los-feminismos-a-traves-de-la-historia.pdf>
- Montoya, M. (2013). Los conflictos de familia: ¿conflictos de autoestima? *Estudios De Derecho*, 70(155), 155-171.
- Montoya, M. (abril de mayo de 2013). Los Conflictos de Familia: ¿Conflictos de Autoestima? *Invs. y Derecho de la Universidad de Antioquia*, 1(1), 157-171.
- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (4 de febrero de 2021). Atención en mediación para la solución de conflictos de familia. Obtenido de Portal de Trámites Ciudadanos: <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/atencion-mediacion-solucion-conflictos-familia>
- Nava, N., & Monroy, M. (2018). *Metodología de la investigación*. México D. F., México: Grupo Editorial Éxodo.
- OECD. (2016). *Government at a Glance 2015*. Paris, Francia: OECD Publishing.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2011). *Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa*. Panamá, Panamá: Naciones Unidas.
- Olalde, A. (10 de Diciembre de 2015). Estudio Multidimensional de algunas Prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con Lentes de Trabajo Social (2007-2012). Obtenido de Universidad de Murcia: Facultad de Trabajo Social: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/294155/TAJOA.pdf?sequence=1>
- Olalde, A. (2017). *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*. Madrid, España: Dykinson.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *Manual y Caja de Herramientas de Perspectiva de Género*. Ciudad de México , México: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

- Ortega, M. (2019). Reuniones Restarativas. Quito, Ecuador: Ministerio de Educación.
- Pérez, G., & Guzmán, M. P. (2016). Aprender a convivir: el conflicto como oportunidad de crecimiento. Madrid, España: Narcea Ediciones.
- Pérez, J., & Zaragoza, J. (2011). JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN. En F. Domínguez, D. Delgado, & J. Zaragosa, Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo (págs. 639-654). Ciudad de México, México: UNAM.
- Pietromonaco, P., & Collins, N. (2017). Interpersonal mechanisms linking close relationships to health. *American Psychologist*, 72(6), 531-542.
- Pimentel, E., & Freire, M. (01 de Abril de 2020). Justiça restaurativa e mediação como forma de solução de conflitos. *Derecho y Cambio Social*, 60(1), 677-699.
- Ponce, J. (2017). Familia, conflictos familiares y medición. Madrid, España: Reus.
- Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios* (82), 1-26.
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia*. *Psicología Jurídica y Forense. Retos y Perspectivas*, 6(2), 355-373.
- Romero, C. (2019). DE LOS DELITOS Y LOS CONFLICTOS. *Prudentia Iuris* (88), 203-232.
- Sánchez, N., & Parra, O. (2020). Elementos para una Justicia de Paz Restaurativa. Bogotá, Colombia: Ediciones USTA.
- Santiesteban, E. (2014). Metodología de la investigación científica . Las Tunas, Cuba: Editorial Académica Universitaria (Edacun).

- Serramiá, L. (2019). LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MODELO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. En F. Castro, A. Gómez, & D. Buil, La Criminología que viene (págs. 149-157). España: Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología.
- Simmel, G. (2011). El conflicto de la cultura moderna. Córdoba, Argentina: Brujas.
- Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Derecho y Cambio Social, 1(1), 1-37.
- Torre, J. d. (2018). Los divorcios conflictivos. Madrid, España: Ediciones Morata.
- Tribunal Supremo de España. (14 de Julio de 2010). Sentencia. Obtenido de Sitio Web del Tribunal Supremo:
<https://signon.thomsonreuters.com/?productid=WLES&returnto=http%3A%2F%2Fwww.aranzadigital.es%2Fmaf%2Fapp%2Fauthentication%2Fnotrail%2Fsignon%3F&bhcp=1>
- Tristán, F. (1977). Unión Obrera. Barcelona, España: Partido de la Revolución Democrática.
- Universidad Naval. (2008). Metodología de la Investigación. Veracruz, México: SEMAR.
- Vado, L. (2020). Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. En D. Cienfuegos, & M. Macías, Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano (págs. 369-389). Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México.
- Valencia, J., & Marín, M. (2018). INVESTIGACIÓN TEÓRICA, DOGMÁTICA, HERMENÉUTICA, DOCTRINAL Y EMPÍRICA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS. Ratio Juris, 13(27), 17-26.
- Wright, M. (1996). Justice for Victims and Offenders: A Restorative response to crime (2ª ed.). Winchester, Reino Unido: Waterside Press.
- Zapata, J. (23 de abril de 2020). Entrevista al director del ECU911.
<https://www.youtube.com/watch?v=OzJPBV-IAiE>. (M. Pérez, Entrevistador) Youtube.